



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En el nombre de Dios nro. Señor y de la Reina de los Angeles María Santísima Señora nra, Conserida y guardada en su maula e pecado original, de de su animación santísima, e da principio a los Cavildos y Ayuntamiento de esta Muy Noble y Leal Ciudad de Buxalansa en este año de 1755:

Cavildos

En la Ciudad de Buxalansa a tres dias del mes de Enero de mill Setecientos Cinuenta y cinco años abiendo sido citados a todos los caballeros capitulares que componen el ayuntamiento desta Ciudad por cedula antecedida segund se fe' uno de sus porderos abiendo concurrido en las causas capitulares a saber los siguientes

- Dn Juan Sabier de Chuecos Limonzon Juez de Residencia en guerra en Schalla deasumida la real jurisdiccion, hordinario de la
- Dn Juan Gerónimo Mexarmer de Hago = Dn Pedro de Cordoba =
- Dn Migl de Coca Zoblancia = Dn Lucas de Castro = Lara =
- Dn Diego de Torres Lobo = Dn Gonzalo Man Leon =
- Dn Juan Foxcuna hidalgo = Dn Felipe Man Torralbo =
- Dn Fern do de Coca Cantarero = Dn Juan de Cuellar Barrio =
- Dn Antn de Castro Moral = Dn Sebastian Manilla =
- Dn Juan pl de Anduxar = Dn Dn Juan de Reina =
- Dn Ben Cantarero Cepa = Dn Ana Juan, Ceas =
- Dn Pedro Juan Canales Jurados =
- Por Dn Ana Juan, Cerezo Jeraup... ac ala Ciu como abiendo tenido Decado politico humana

Sobre Remisión
ala Cud. la ley
quey al Porto
el Sr. D. Juan de
la Celia Comis.
ag. se lea toman
de la Residencia.
y la Var. que de
se expresan =

de este día del 8.^o D. Juan de Losada Celi Comis.
aquien se halla tomando Residencia que de
abrirse con dho. Sr. abriendo hecho lo propio
vien leontraba abexusado por virtud de dha. de
Residencia en el dho. de dho. y dependencias
anexas al dho. ayuntamiento de la dho. villa de
Ciu, que a continuado en ella hasta de presente
en fuerza de Cartaorden del Sr. D. Marquis
del cargo Villax puz piba dho. de dho. comuna
cada al Sr. D. Juan de Chucos y monzon
en esta dho. villa que no podria continuar
en la dho. villa en la dho. villa de dho. villa
como tal vez podria tener que haer avienzia de
esta Ciu ala Corte aponerse en dho. villa en los
cargos de su Residencia en unq. del ayuntamiento
quinto de la dho. villa de dho. villa como
aviso de los individuos de Ciu, se entregaba a
sus haberes que en dho. villa se paraban de los ca
dals de dho. villa de dho. villa para q. se entregase
ala Ciu, en la dho. villa, que se debia de celebrar
en este día y suplicase a un nombre de dho. villa
acordar y deputar persona que no se iban
era de dho. ayuntamiento que la manifestase con los
mas y nudente y que se le Ciu, se mandase
quanto fuese de su dignacion en dho. villa
que en todo se le debia complacer y que dho. villa
proposicion y acuerdo se le diese testimonio
para los efectos q. se combiniessen por los



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En nombre de dho S. año lo representaba Expedida
chico entrego de defendas tus llaves =

*Peru via dha llaves
bey el dho S. a
residencia a
conceder pondo*

En fuerza de Decado Urbano desta Ciudad el
D. Alonso Man Abogado = En esta D. Monroja
villano de Ulla de Sidor = En esta villa Ciudad de S. fernan
del Capitulo vetero que recuia nunc puerbe
a aduac rex onadela llaves de los caudales de dho
d S. Correo, quuso fuer = que en fuerza de
quabarto el dho puz que prende este a unramiento
viedela que entregan Siqued de entienda de
cion de parte desta Ciu, sino es en serbanzia
tamimale y Bazo de las puecaciones que de
señoria tenga, pa conbeniente qui en el Sedio pa
entregado de ella y recibio en S. y o dex de que lo yn
pa en y, es, dano, fee = por lo que respecta a la
partida de dho S. D. Juan de Lorida Celi para
el fin de la partida de su cargo de Residencia
fuera de S. en esta Ciu Siqued b ranto celebrara
la esse cuete conpropeidad en el en y = forma
que conforme a derecho la queda de dho S. en
orden a el testimonio q se pide de S. en mandan
dolo el dho puz por q asse por su S. a S. en y = que
seraque testimonio de la proporción de dho

Lorelli, del porrito que nota en bien lo es de
aiuntamiento quien lo es en la yonga en el
diente que corresponde para que si en presente

Memoria de la
ordenada en el
Ayuntamiento de
Catorce de Mayo
de 1764 =

Y por memorial de Honor y Maner obed
que piden su salario como porteros de esta Ciu-
dad y de la Contaduría y el Contador y Letra-
do de este ayuntamiento =

Letra-
do y Contador

Memoria de la
ordenada en el
Ayuntamiento de
Catorce de Mayo
de 1764 =

Y por memorial de D^{no} Joseph de la Vega y Molina
Dize de expresion de asistencia personal
no congruente con la continua asistencia personal
en la escribania de Cabildo que exerce y tiene
como tiene el Real titulo librado en su abeja la
facultad de poder nombrar y tener para
el oficio de esta escribania y que dentro de un
brevissimo nombrara persona juridicamente
no obstante tenerlo hecho para su oficio y que
tendria presente fuese de la aprobacion de la
Ciu, a quien le merecio la honra de que hallando
se por el mes de Diciembre de 1764 de 17
mil setecientos y cinquenta aviente en depen-
dencia del Real Servicio en esta Ciu de Catorce
y del mismo =

Y por memorial de D^{no} Joseph Agustin Ramirez el p^{no}, de abren-
dole los juramentos necesarios y que tambien
practico en otra ocasion que seallo enfermo
y deprecio a ventura para su curacion
Como Constare de Cabildo de Catorce
Ag^{to}, de 1764 de 17 mil setecientos y quatro

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Exerciendo en una y otra ocasion Refrendado en
nra por lo que suplicaba de nra clemencia
Ciu. tubiere cabien, lo hiciera del, y por el ten
po de la ocupacion del referido D. Joseph Dlave
ya Conotras con las que del con tan con la
Ciu. Conel de alrulo despachado en su cabeza

El D. Joseph de la Vega
D. Vega de la Vega
Dito. Conforme a
su orden

Acuerdo que el D. Joseph de la Vega
Vie de D. Derecho Conforme a =

Y por el mandado de la d. dia de haber hecho presente en
se notifico a este Ayuntamiento y notificado y hecho notorias
sentencias dadas en las d. y pronunciadas en el tribunal
de residencia por el D. Juan Sabido de Chucos y
monzon por de ella por ende D. Juan Thomas
de la Vega, para tratar y conferir sobre las
lo conducente al derecho y justicia de la parte
nra en este Cabildo que se firmo por Ciu. como
se aqui muestra de amo =

Se notifico a este Ayuntamiento
y notificado y hecho notorias
sentencias dadas en las d. y
pronunciadas en el tribunal
de residencia por el D. Juan
Sabido de Chucos y monzon
por de ella por ende D. Juan
Thomas de la Vega, para tratar
y conferir sobre las lo conducente
al derecho y justicia de la parte
nra en este Cabildo que se firmo
por Ciu. como se aqui muestra de
amo =

Don Juan Sabido de Chucos y Monzon
Don Geronymo Mañá
Don Antonio de la Vega
Don Pedro de Roda
Don Joseph de la Vega
Don Antonio de la Vega
Don Pedro de Roda
Don Joseph de la Vega

Cabildo. En la Ciu, de Buz, a siete dias del mes de Enero de
mill setecientos cinquenta y cinco años. Se juntaron
cabildoabiendo sido Citados los caballeros capitulares
porcedula antecedente segundisfe vns de sus porteros
asaber los S^{rs}

- Dⁿ Juan Sabier de Chueco = Dⁿ monzon juez de residencia en quien
se halla de aumida la real jurisdiccion ordinaria =
- Dⁿ Lucas de Castro Lara = Dⁿ Alonso Man^l del valle abogado
- Dⁿ Mig^l de Coca Loblanca = Dⁿ Gonzalo Man^l de Leon =
- Dⁿ Diego de Torres = Dⁿ Juan^{co} Loxuina Hidalgo =
- Dⁿ Pedro Juan de Mosca = Dⁿ Felipe Man^l Torralba =
- Dⁿ fernando de Coca Cantaxero Refidores =
- Dⁿ Juan Fil de Andujar = Dⁿ Dⁿ Juan^{co} de Reina =
- Dⁿ Ben^{to} Cantaxero Cepas Jurados =

Soprag. Schagan
eficarey fili den
ray en la Cobran
za de rentas pro
vinas y demas
contiene

En este aiuntamiento para que anuido Citados
todos los caballeros capitulares que componen esta
Ciu, se ha convenido por el Dⁿ Lucas de Castro
Lara Refidor como en fuerza de los autos de
la obranza de Rentas provinciales y se bize de
millones y de esta pendencia ejecucion por los de
cubiertos de debitos del acopio que corrio a cargo
de esta Ciu, hasta fin de D^{is}, de la año^o pasado de
mill setecientos cinquenta y quatro por no de su
cabildo que se celebraron por el Dⁿ de Corda
el concurs de la respectiva Dⁿ de Rentas en cas
sa del S^{ra} Dⁿ Juan Sabier de Chueco Dⁿ monzon
juez que preside este aiuntamiento para que
con el S^{ro} se procediere a la execucion de los
debitos que no pudiendo anuido satisfuier
sona lo que no se ha hecho en manera alguna



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

que mediante aque semejante Recardazi on expedicial desta Ciu, que deno ha en los pagos de los descubiertos en la dha villa de la Coruña... que deno ha en los pagos de los descubiertos en la dha villa de la Coruña... que deno ha en los pagos de los descubiertos en la dha villa de la Coruña...

Se acordó que en ejecución de lo acordado... que en ejecución de lo acordado... que en ejecución de lo acordado... que en ejecución de lo acordado...

Los Diputados de la Ciu de Sevilla... que en ejecución de lo acordado... que en ejecución de lo acordado...

ocho del corriente Y sup^{ca}, asus^a dho 3^o ^{ca} ^{ca}
 que en vista de las notificaciones que se han hecho
 y de este acuerdo que se le da por testimonio
 y p^{re}mie Como alax Digno Segun sus cartas
 onis y que Y igualmente se iba dar todas las
 mas providencias que correspondieren para que
 no respectivamente tamenox falta en los subaluc
 nos Y adhas Dypuaciones se le conferen algunas
 facultades para que pidan Y hagan todo quan
 todeban y mediante aque se xan forositas algu
 nas viencias de alguna persona de alguno de los
 nores capitales siendone necesaria Y convida
 por el 8^o que preside de aiuntam^{to} de
 luego y para ayudar a todas los Y D^o Lucas
 Castro Y Sara Y D^o Diego de la Cruz en
 forma de sup^{ca} de esta aiuntam^{to}, que se ha hecho
 aiuntam^{to} a todo con las facultades correspondi
 entes a dho 8^o Y D^o Lucas se le da testimonio de su
 proposicion Y de este acuerdo

Sobre que de non
 bre Depositario
 Cobrador de los
 fijos de Rentas
 Prov. segun
 y Respo de esta
 Cd.

Dose pedimentos dados a D^o Y Alfonso
 Barbera administrador de su Mag^d de la d^{ca} de
 las provinciales desta Ciu, que se vienen ante
 su señoria dho 8^o ^{ca} ^{ca} por ante Juan de Lina
 esain en, de tras Rentas en el dia de ayer se le
 este mes en que soluta que se le da de la obliga
 cion desta Ciu, nombrax de Y D^o Juan de
 go depositario de los caudales de tras Rentas
Y que habiendolo hecho en Juan de Bacarsten
 rano perateno en halla aceptado ni da

a quien nos ocaire para que en vista del dho
 citada acuerdo se baque lo correspondiente
 a satisfacion de la parte de la real hacienda
 para lo qual con las dilaciones que se executaren
 para su evacuacion pasado dho termino se
 traiga expediente para que si fuere preciso
 se nombre otro depositario por su cuenta, co-
 mo es de su obligacion a la de deuear contra-
 buir a todo lo que sea mas Beneficioso a su mag
 que o de que a el caballero administrador

Se duplica al dho
 Juan de Residencia
 de Mani y de la
 las sentencias da-
 das contra el dho
 sup. y Capitula-
 res y de las dho
 dho donde se con-
 tenga =

en un nombre =
 Los señores Capitulares que componen esta cuenta
 por el dho de las que se conprehendieron en residen-
 cia suplican a S. M. el S. Juez presidente que
 cuando y de ella se sirba mandar que en exe-
 cucion de su proveido en lo autos Generales de
 residencia segun tiene noticia D. Juan de
 Barria Thasna deuy, de copia autentica
 de las sentencias dadas contra el S. Correo
 D. Juan de Posada Celi y separadamente
 de dho Capitulares para que puedan usar
 de sus recurros quando les conbenya en causa
 cierta por dho S. Juez se ofrecio diferir
 esta solicitud en los autos de su residencia =

La ordenanza de
 la Mag. Conde
 Capitulo respecti-
 vo a la Conserva-
 cion de Pastos, Amu-
 gnos y Condesbadi-
 os de la P. de los
 de la Mag. y Cont. =

Vienen Cononada de la S. M. de la
 Belande Alcalde mayor de la C. de la C. de la C. de la C.
 ha en ella a veinte y diez del mes pasado de
 cincuenta y quatro una de las dho



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, VENTA Y CINCO.

Suplicamos a V. M. en su nombre, por lo que pide el nombre de depositario en quien entienda los caudales por cuenta de V. M. de esta C. de Guayaquil por el tiempo de un año, sabiendo se presentada a V. M. por su Sr. Alcaldes de la C. de Guayaquil, lo que por dho. administrador se hiziere para que en dho. nombramiento se presente por un tiempo sabiendo se hizo dho. nombramiento en este Ayuntamiento en la C. de Guayaquil.

Se acordó que mediante a aquel nombramiento se ponga el nombre de depositario hecho en su nombre de B. de J. de Guayaquil por el acuerdo de veintea y nueve de Diciembre del año pasado de mil setecientos y cinco con el sueldo anual de diez y seis ducados para el ejercicio de los caudales de esta C. de Guayaquil. Se debe entender únicamente por lo respectivo a este año de mil setecientos y cinco. Vase de la condición que en el dho. acuerdo se hizo para su aceptación y ratificación de que se ha de saber a V. M. el dho. nombramiento de depositario por el tiempo de un año, para que se presente a V. M. en este Ayuntamiento en el día que para ello separe testimonio de este acuerdo que se ponga a continuación del dho. nombramiento que lo comete a manos de V. M. de Guayaquil.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

República en el día de su acuerdo

Su Mage. Impresa Consta en S. Lorenzo el 22 de Auebe de Nobiembre de dho año Parado de mill Setez, Cincuenta y quatro Referredo del mes de S. Sebastian de esta de Secretario del despacho Universal de guerra que contiene Veinte y siete capítulos supertitos ala conserbacion de paxo aumento exiension conserbacion de Leguas y prohibicion de garañones y demas del conserbo de estos

orden de S. J. So. Señador del Consejo Relativo de la Matanza de Palomas

ellos los que conrdo leidos: Tambien Una orden de S. J. Don Jo. de Córdova Gobernador del dho Consejo de Castilla Relativa ala matanza de palomas suha en Madrid a Bente de Mayo de dho año Parado de Cincuenta y quatro tambien Impresa que igualmente a sido gen vna dollar y de abere recibido por el B. y de ser en el día Onos del corriente

leguande el Com. de la dha Real orde Matanza de Republi

Se acordó Obedecer la antedcha Real orden de S. J. Mag. con la beneracion que corresponde

en dho día Republi. y que se debe cumplir segun como en lo capitulado de su conserbo Impresa y que se publique so

temnemenre pavor de Legonero en la paxa hor

rapa sauer dha. de Navarra los dho de Legua y po. por y pidan la Com. de Legua y pon. alud. Libro Capt.

dinaria que en la misma Constante de dho Republi cacion se incorpore del libro capitulado poniendose nota del mar y de esta ac...

donde corresponde y que Schaga Saberalos
 Diputados de yegua y otros que teniendos
 senta etadial hordenanza para sume se refu
 con pidan lo que sea conveniente sobre que
 lo contrario seran responsables a lo que a la legal
 que tambien se publique la segunda horden
 en la misma forma y hecho se incorpore en el libro

Sobre de dho orden
 de Paloma, de repu
 bligues y hecho se
 incorpore en el libro
 Capitulax =
 de publico ut dia

Capitulax =

Sobre de Sepaque
 en con. log. sea
 tad exento de p
 asta fin de Julio
 de 1553, y de
 sibilis casta sin
 a marzo de 1554
 con apuramiento
 apremio =

Donne Carta de Su M^{te} el Sr. D^{no} Alvaro de Su
 ellos yntendence general de la Ciu, & Cor, Consta
 en ella de Veinteyseis de Dize, proximo pasado en
 que previene a esta Ciu, que por la omision que se
 hizo en pagar a D^{no} Juan, Almad Probador del
 exercito de Andalucia su abex de lo de Rega un m
 entos de papeles a fin de Julio de mill e setecientos
 e tres y de el de Cama y de otros, a fin de marzo
 del proximo pasado de mill e setecientos e
 quatro se obliga a la Real hacienda a satisfacen
 la cantidad que se debia de pagar al mar
 en de dha causa quedando con las dhas
 brenta y que hallandose aplicados por el
 del referido exercito, enstando su cobranza
 previene quedando descho dha cantidad
 desde el recibo de dha horden de pago
 de la mencionada cantidad en la dha Ciu, & Cor,
 y en interbiendo la cantidad
 pago dada por la contaduria de dha Real
 intendencia y que pasado dho termino
 despachara apremio sin mas demora y



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Lo que se ha de pagar en el pago de la obra de las maderas de Camaná con su sueldo de un mes de premio.

señalado de que se hallen con algunos recibos de papeles para dar carta de pago formal como asimismo que se pague lo que resta de obra de Camaná.

Se escriba al Sr. Intendente que en esta Ciudad en el orden en el tiempo que se escape.

con el apoderado, el Sr. D. Juan de Utrera en su calidad de Intendente de la Real Audiencia de Quito en el orden en el tiempo que se escape. que se sea lo más posible. Y en el caso que se reportare de que se haya dado alguna carta de pago a alguno de los contratados en esta Real Audiencia de Quito en el orden en el tiempo que se escape.

Lo que se ha de pagar en el pago de la obra de las maderas de Camaná con su sueldo de un mes de premio.

señalado de que se hallen con algunos recibos de papeles para dar carta de pago formal como asimismo que se pague lo que resta de obra de Camaná. Y en el caso que se reportare de que se haya dado alguna carta de pago a alguno de los contratados en esta Real Audiencia de Quito en el orden en el tiempo que se escape.

El qual lo he mis para que se publique al S^{to} Jue^{do} de un
Jenido de Reguero
ta al Ayuntamiento
y determinar
la Remesa asi
de lo que se cobra
Como de Vabim^{to}
a penas de Camara
ra

El Ayuntamiento de San Sebastian
de la qual queda en este Ayuntamiento
todas las diputaciones acordadas convenientes
sobre la remesa y dila de los abonos que en el pre
sado Paraxo: y que para acordarse lo que conve
nienda en esta del Ayuntamiento y Penas de la
mista para el proximo Ayuntamiento, lo que en esta
ciudad traigan los documentos necesarios

Sobre estas ejecuciones
de los Repartim^{tos}
de Sala: Camara
y Vrendilios

Entre Ayuntamiento de San Sebastian
y de San Camara y Vrendilios ejecutados por
los correspondientes repartidores con asistencia
de los S^{tos} Correo, D^{no} Juan de Posada D^{no} Miguel
de Ocajoblanca D^{no} Gonzalez Man^{do} Leon Lopez
de Leon Repidores y D^{no} Pedro Juan Canales para
de suha de el dicho de San Sebastian de el
dicho Paraxo de mill setecientos Cinquenta y
quatro y de Camara y Vrendilios con suha de
veinte y uno del mismo de Reguero año

de Reguero
para la Cobranza
y en nombre
de los Repartidores

En virtud de lo acordado que es respecto a la
extincion de la cobranza de los Vrendilios
que se ejecuta y que se hallan
mados de el dho S^{to} D^{no} Juan de Posada
Correo, que fue por causa de la on esbitate
de los aprobados por su siguiente y en
esta Enclifenzia y no en otra de acaban
la copia de las que son necesarias para que
los repartidores procedan a la cobranza de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Se nombraron por obradores del Reyno de Camag y de las villas de San Miguel de la Blanca, y de San Miguel del Corral

nombrar por obradores para la primera junta de tenen las villas de San Miguel de la Blanca por obrador de depositario y para la segunda de Cobradores a Miguel del Corral depositando las cantidades de que se trata en las obras se en el sobredicho San Miguel de la Blanca para la primera Cobradores Juan de flores, Juan Domingo de uno y primero para obrador de la primera junta y para obrador de la segunda y depositario de ambas, o de los que se eligieren para saber para que se en el lugar de donde se asenoria el Sr. Juan de Guzman y de

Con lo qual se executo en el Cabildo y lo firmaron Por Cui

Como acostumbra
Don Juan de Flores
Don Juan Domingo de uno
Don Juan de Guzman y de

Miguel de Flores
Juan Domingo de uno
Juan de Guzman y de

Miguel de Flores
Juan Domingo de uno
Juan de Guzman y de

Don Juan de Flores
Juan Domingo de uno
Juan de Guzman y de

En la Ciudad de Madrid, a ocho dias del mes de Mayo de mil setecientos y cincuenta y cinco años, abiendo concurrido en las Casas Capitulares de ella para el Cabildo

In Juan Fabre de Chuico, y monzon juez de Meridiana enqui
en Sepatta Nearumida fiscal juridico ordinario de ella
Dn Pedro de Moya = Dn fernando de Coca Cantaxero deo =
Dn Juan del Induxar = Dn Dn, Juan, de Remafaxados =

En este Cabildo para que amido Ciudad, todos los
Caballeros Capitulares porcedula ante dien segun
dio fue uno de sus porteros =

Pedim. Proa. a Pedro y sus hijos impedimento prevenido en la audien
sobre nombramiento de depositario de las rentas de
de depositario de las rentas de las alcabalas, La Dn Alfonso Barbera admini
trador de rentas de esta Ciu, con la protesta
era dada en subita uno y otro de unido a ser del
cargo y obligacion de esta Ciu, nombrado depositario
de los efectos de dhas rentas y que obiendo nombrado
de a Juan del Bacas Serrano vez de ella concien
tas condiciones que se presena fedio termino de qua
do dias para su suscripcion y practica de la dha
licencia correspondiente en curia de la dha Ciu
den de sus efectos y perjuicios, a los ynterentes de su
Mag, Por lo que sup, que luego luego sin algu
na dilacion de nro de esta dia nombrada esta Ciu
de positario por su siguiente y luego enqui
en nro de las caudales con la protesta de que
los danos y perjuicios se van de que nro y cargo
de esta Ciu, y no de la dha curia =

Se llama a Juan del Bacas Serrano
para que hauiendole presente su nombramiento
y circunstancias que contiene que de ynterpen
ciada la Ciu, de la dha uno dha depositario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Para en su defecto nombrar Sindilacion o rregerona
quelorea (entras el Sr. Dn Diego Mous.) habiendo
lo llamado y compareado en este Cabildo por los ynfraes.

*Suplido del nover...
Dn de Depo...
sit. de Dn...
Dn de Vacay*

Se le hizo saber el nombramiento de depositario
de las rentas provinciales de esta Ciu que se hace con
rudo de todo Respondio que por el tiempo de su ausen
presencia ano acepta el dho nombramiento con la
taria de dos mill e doscientos N U. La calidad de

*Se ubo p. non
brado y talde
posit. de esta
provi. adal. de
Vacay*

aver de asegurar su obligacion a satisfaccion de esta
Ciu, Ratificando las rentas otorgadas a su favor en cu
ia Ciu a un mismo se acordó aber por nombrado

por depositario Cobrador de dhas rentas provin
ciales al referido Juan de Bazar Serrano por
todo este presente año Cumplido en fin de Dia del

que otorgue la satisfaccion de fianca y se fue por
quanto el dho depositario se nombra su L. para el
quencia Cargo de Jefe y que durante su nombramiento
a la letra separe testimonio de la Ciu bania

*Se sup. testim. a
cas. de M. de
este dia de rreponados
en sup. a la
ing. de esta de
Dn de Vacay*

de Mabalas para que de conite del caballero admini
estrada de rreponados de dha rentas de todo a continuation de este
pediente formado en su instancia sobre el mismo asunto

A un mismo se acordó que el nombramiento de
depositario de rentas Provinciales de esta Ciu, hecho

Se ha de aver
atado los Capitul
los q. no sean
allado por el
bram. de Dep. de
rentas reales he
cho en virtud de la
cas q. que se con
formen con el
quedare respon
sables como los
presentes =

En Juan de Paula Serrano veí de esta entrecabida
do la obligacion en questa Ciu, queda contra
ida por el se ha de aver atado los caballos capi
tulares que nos hallan presentes para que se
conformen con el y de quedar responsables se
gun que lo presente firmando cada uno su
punta y el que no quedare conforme con lo co
ntraido y responsabilidad que nombre por un
tercero o sea depositario en quien no tiene
vidales por accion de arrendamiento y quedare
de su renta provincial de esta Ciu, y de lo que
reultare lo presente en, dar en questa Ciu
en el primer Ayuntamiento que celebre =

Señificand. del
Contador en me
morial de Pore
nos sobre el ala
rio =

Señificacion de el contador de esta Ciu,
en memorial de Honor y Mañ. Nicobedo por
terceros de ella por las que resultan tener en un
dos de los propios y rentas quarenta ducados
en cada un año veinte en cada uno de los
de viendo los veinte ducados del medio año
Cumplido por via de Nobidad por el mes pasado

Se libren a los P
ros en el mes
domo de Propios
2o Du. de med
S. Cumplido de
vidas par. de 154

de Sette, Cincuenta y quatro en Cien
Se acordó se libren a los dho. Honor y Mañ.
de Carto mdo. de med. de esta Ciu, contra Bar
de Carto mdo. de med. de esta Ciu, contra Bar
rentas veinte ducados de renta con
respondiente a medio año que se debe
Cumplido el día de la Parua de Nobidad de
mill Sette, Cincuenta y quatro para q
concurrido de lo que se entregue con el qual

fha



veinte maravedis.



Sello Quarto, Veinte Maravedis, Año de Mil Setecientos y Cinquenta y Cinco.

Se abonara y pasara a dho mayor dno en la cuenta que diere de su cargo tomada la razon por el Contrador

Conto qual seeruo este Cabildo y lo firmaron por dho Ciu como acortunbran de que los ynfraescrip no, dame y se

Juan de Pallas Jerrano suaystacion

~~Juan de Pallas Jerrano~~
~~Juan de Pallas Jerrano~~

gngido de dho xxij yto bato

Pedro Juan de Alabaff

Juan de Vacas Jerrano

Juan de Vacas Jerrano

Juan de Vacas Jerrano

Respuesta a dho Juan de Vacas Jerrano... En la Ciudad de Ponte. en el dho dia Mes Año. el p... notifique chre... el p... notifique chre... el p... notifique chre...

Juan de Vacas Jerrano

Nota y Respuesta al Sr. D. Juan de la Cueva y Alcaide de la Ciudad de Ochoa de la Provincia de Cuenca
del Sr. D. Lucas de Castro Vob. 3 de febrero año. el presente de 1710. En que se cumple
momento del acuerdo que intercede, y nombramos, que se pone
señale a **Depositario** de las Rentas Reales en Juan de
Vacas Serrano Tesoro de la Ciudad, le haviendo
dho nombramos, leyendo la letra para que con el
Conformase nombrado otro Depositario por su
en Cargo y Negocio al Sr. D. Lucas de Castro Alcaide
de la Ciudad de Ochoa, quien aviendo sido
y entendido. Dijo que en atencion de hallarse
con Substancia Concedida por Su Mage. y Señores
de su Real Consejo, que por sea remanda en di-
ta de los accidentes que apadecido y padecido
que en los Curatos que no se halla presente
no le consta ni pare perjuicio lo que en ello se
tratare y acordare no tiene que decir en contra
de lo que se nombramos, y solo tiene presente ad-
ta de. no le consta ni pare perjuicio en el
nombramos que le ha hecho al nominado
Sr. D. Vacas Serrano **Real Depositario** y
lo firmamos

Joseph de la Cruz

Nota y Respuesta al Sr. D. Gonzalo de Leon del Sr. D. Juan de la Cueva y Alcaide de la Ciudad de Ochoa de la Provincia de Cuenca
de Ochoa de febrero año. de 1710. no sigue
haviendo acuerdo celebrado por esta Ciudad
que intercede, y nombramientos que en el se han
de Depositario obrador de las Rentas Reales, en
Juan de Vacas Serrano Tesoro de la Ciudad
de Ochoa al Sr. D. Gonzalo de Leon Tesoro
de la Ciudad de Ochoa, quien dijo que de luego



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTAY CINCO.

Se conformaba y Conformo Condoho non brenmento hecho en el dntado de P. de Nacay, este Respondio y firmara de que doi fee

D. Gonzalo Manuel de Leon Ponce de Leon Joray

fern. Nicolas no 311 de Cuzco 11

otra vez respuesta al Sr. Juan de Cuellos no 311

Ante Cuda de Budo en el dntado de ocho de Enero de noventa y cinco ano. El pre. no. notifique chre sa con el Acuerdo Lebrado p. esta dnt. que antecede y nombram. que en el share de Depositario Co. brador de Pentez Valley en Juan de Vaca y Lorenzo Verino de esta dnt. al Sr. Juan de Cuellos Hidalgo no. 311. Al Hun tam. desta. garen. sifo. desde luego se conformaba y conformo Condoho non brenmento hecho en el on. presado de P. de Nacay, este Respondio y firmara de que doi fee

Juan Francisco de Cuellos Hidalgo

fern. Nicolas no 311 de Cuzco 11

otra vez respuesta al Sr. Juan de Cuellos no 311

Ante Cuda de Budo en el dntado de ocho de Enero de noventa y cinco ano. El pre. no. notifique chre sa con el Acuerdo Lebrado p. esta dnt. que antecede y nombram. que en el share de Depositario Co. brador de Pentez Valley en Juan de Nacay y Lorenzo Verino de esta dnt. al Sr. Juan de Cuellos Hidalgo no. 311. Al Hun tam. desta. garen. sifo. desde luego se conformaba y conformo Condoho non brenmento hecho en el on. presado de P. de Nacay, este Respondio y firmara de que doi fee

hecho el dho. Memorial Juan de Vaca, esto Respondido
y firmada de que doi fe

Juan de Cuellar

Baran

Joseph de la Cruz

Dil. to. en Casa de V. M.
D. Pedro de los Rios

En esta Ciudad de Oviedo, en el día ocho de Enero
de referido año yo el Sr. D. Juan de Cuellar, Alcalde
que antea de celebrada f. esta Ciudad, pase a la Casa de
la Morada del Sr. D. Pedro de Cordova f. y el Sr. D. Juan
Alcalde. D. Pedro de Cordova f. y el Sr. D. Juan de Cuellar,
de Cuellar con una Audiencia, y preguntado
y D. Pedro, me Respondió hallarse ausente esta
Ciudad y lo que no tubo efecto el hacerle saber el
nomb. de Depositario Cobrador de Rentas
Reales que en lo a. de Oviedo se expresa, hecho
en Juan de Vaca Serrano desta Com. de
D. q. q. Conste lo pongo p. Dil. to. según fe

Juan de Cuellar

Nota en Casa de V. M.
D. Juan de Almagro

En esta Ciudad de Oviedo, en el día ocho de
Enero de referido año, el presente concur. en Oviedo
del Sr. D. Juan de Cuellar, Alcalde que antea de celebrada f. la Audiencia
esta Ciudad, pase a la Casa de la Morada del Sr. D. Juan de
Almagro y Linarez Recordar al Ayuntamiento, y el Sr. D. Juan de
Cordova, y D. Juan de Cuellar con una Audiencia, y preguntado
por el Sr. D. Juan, me Respondió hallarse
ausente desta Ciudad, por lo que no tubo efecto
el hacerle saber el nomb. de Depositario Cobrador de Rentas Reales
que en lo a. de Oviedo se expresa, hecho
en Juan de Vaca Serrano desta Com. de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Yo para que conste lo pongo por Deliberación de que se fe...

[Handwritten signature or initials]

Joseph de la Vega

no. del Sr. Don...

Yo para que conste lo pongo por Deliberación de que se fe... de año. el día... me sauer el nombramiento de Depositario de Nueva España que se halla hecho en el día de Vacas de San Juan... que consta al acuerdo que antecede, como así mismo se acordó en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1755... Capitanes para que se conformasen con el nombramiento de los Capitanes de Nueva España... que se acuerda en el día de Vacas de San Juan... que se acuerda en el día de Vacas de San Juan... que se acuerda en el día de Vacas de San Juan...

Joseph de la Vega

Yo para que conste lo pongo por Deliberación de que se fe...

Yo para que conste lo pongo por Deliberación de que se fe... de año. el día... me sauer el nombramiento de Depositario de Nueva España que se halla hecho en el día de Vacas de San Juan... que consta al acuerdo que antecede, como así mismo se acordó en la Real Cédula de 17 de Mayo de 1755... Capitanes para que se conformasen con el nombramiento de los Capitanes de Nueva España... que se acuerda en el día de Vacas de San Juan... que se acuerda en el día de Vacas de San Juan... que se acuerda en el día de Vacas de San Juan...

no quis dar respuesta a algunas Epistolas con
lo pongo p. fee. l. i. b. i. 2.

Don Phelipe Man
Porraboa

do Anula
no
Cerezo

N. 1 Respuesta al Sr.
Don Antonio Carrero

Entra Cud de Buitos, en el día de ocho de
dho mes de Mayo no se si que chre suer el acuerdo
delebrado por esta Cud que antecede en nom biam. que
en el care de Depo. rano cobrado de Nentay Prov.
en Juan de Vaca y hermano Ver. desta Cud, así el Sr.
mito Carrero Jopy Jurado del Ayuntamiento de ella, que
desp. de de luego se acordó formara el cond. forme cond.
nom biam. hecho en el expresado J. de Vaca, esto
respondo y firmara segun los 2.

Don Benito Carrero
J. Carrero

do Anula
no
Cerezo

Disto. Cud de Cuzco al Sr.
Don Antonio Carrero

Entra Cud de Buitos en el día de ocho de
Cuzco de los expresados años. Lo que en cumplimiento de lo
que antecede delebrado p. esta Cud. p. de day Cuzco
de la Moneda del Sr. Don Juan de Vaca Jurado de
dho Cud. estando en ella con una sub. bren
te y p. p. de dho Sr. Don Juan de Vaca no callate
en dho Cuzco, p. lo que notado es fecto de averle de
ber el nom biam. de Dep. cobrado de Nentay Prov.
de este acuerdo se acordó hecho en dho. A. de
cas hermanos del expresado J. que cond. lo pon
go p. fee. l. i. b. i. 2.

Joseph Carrero

otra Cud de Cuzco al Sr.
Don Antonio Carrero

Entra Cud de Buitos, en el día de ocho de
Cuzco de los expresados años, lo que en cumplimiento de
acuerdo que antecede delebrado p. esta Cud. p. de
day Cuzco de la Moneda del Sr. Don Juan de Vaca
Jurado del Ayuntamiento de ella, estando preguntado
p. el Sr. de dho. A. de Vaca se bren se de respon.

El Censo es de 10. El preter. 11. para cada casa de
 Morada al v. Miguel de Colayo Landa 100. de
 Quintan. de ella, laviendo prep. al no su dize bien
 del Refondo, me respondio no hallarse en ella, y
 lo que no tubo efecto el haverle dauen el nom bra
 miento de Dep. que de alla hecho f. el acuerdo
 que antecede, y para que conste lo ponga f. J. J.
 y Dil. Co.

fern. de Avelar
 de Cuzco

otra casa cada al v. Pedro Canales Jurado. En la ciudad de Antioquia en el día trece de
 Enero de Refondo al preter. 11. para cada casa de
 la Morada al v. Pedro de Canales Jurado de
 Quintan. de ella, laviendo prep. al no su dize bien
 del Refondo, me respondio no hallarse en ella,
 y lo que no tubo efecto el haverle dauen el
 nom biamt. de Dep. que de alla hecho f. el
 acuerdo que antecede y para que conste lo ponga f.
 J. J. y Dil. Co.

fern. de Avelar
 de Cuzco

En la Ciu. de Buc., a Cadore D. de Almagro y Henares
 de mil setecientos, Cincuenta y Cinco años se juntaron
 a Cabildo en las Casas Capitulares de ella a saber los
 D. Juan, Sabier de Nuevo y monzon juez de residencia en qui
 en se halla de acaumida la real jurisdiccion hordmaria
 de Cuzco de Cuzco. D. Juan Jeronimo Muzquiz de Magra
 D. Juan de Casas y Lara. D. fern. de Coca Canales
 D. fern. de Bienes de Almagro y Caudenas. D. Sebastian
 de Almagro. D. Juan de Reina y D. Juan de Jurado
 En este quinienta, para que en esta Ciudad de
 los Escaballeros Capitulares que componen el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Concedida antedicha... de adha Caballeros Capitulares... Cuyo auto abian reiterado demandado de esto S. Jura

Concedida... Venere... de adha... la bulla... Temuta... de la limona... distribuido... en Cudupoder... el Xeres... contiene

Por Su S. Jura... Depimiento desta Ciu... Bineros... Caraks... Dador general... que en la que dice abierando su administracion... resolution de la misma... hacienda... a cargo de Administradores... abiso... hasta el dia de la publicacion... so den pago de esta comision... deencia... seguida el premio de Cuada... pensada esta en Cua...

Comparecer... de adha... de adha... de adha... de adha... contiene

Segundo Suplicas a Su... mande Comparecer... bianza de la misma... para que de xacon de estado... en el caso de deberse alguna... los premios correspondientes... de modo que para el dia... puesto en Cua... bien en Cudupoder... traendo la comision...

Carta de los Señores
Directores de N.
Ray. So. de Ind.
la Subdelegación
de Bay. de Xalapa
Comis. de esta Ciu.
En sueldo de...

Lugar que manifestara de este acausamiento
En este acausamiento, por dño 8º fue el Señor Schico, presentante a esta
Ciu. Carta enq. por los S.ºs Directores Sigha en Madrid
de este del que sigue en que dñon que de horden del S.º
Conde de Baldeparaita Equien Separa las personas
de primero del comiente por la que se acausante desta
Ciu. a tenex dada la correspondiente al administrador
general de rentas provinciales deste Reino para que
facilitase en la intendencia de despachos de Subdelega
cion de la desta Ciu. a su honor, como se supiere de Puso
sin que la real hacienda hube sueldo de los Camonales
tiene el Alcalde mayor de Montaña que se entienda

Se ponga de la
ta de los copias
de Conly domy

Ciu. en dño Cita II
Se acordó que esta Carta original se ponga
comida en el expediente donde se trata de esta
Señores Directores. En quanto al cargo de la admi
nistrador general se responda no obstante de lo ordena
do se responda quedara la Ciu. entendida en el com.
de lo que previene en su carta. En un mismo que con el labi
no que esta en esta Ciu. de los S.ºs Directores de que le
municia horden para que facilite del S.º Intendente
de despacho de Subdelegacion del S.º fue que se halla en esta
Ciu. para el conoimiento en lo perteneciente a rentas
provinciales lo que se para esta Ciu. de la finera con que

Se comiba a dño
Puso Venoso sobre
el contenido de
una nota =

Se comiba a dño
Puso Venoso sobre
el contenido de
una nota =

Quo deli her
Residencia en pe
dim. presentada
p. el Sr. D. de
ta Provinciales
Costa a S.º
e. se abastarga
enly Connerling
Came de Xalapa
Salado p. las ta
zones q. copias

Quo deli her
Residencia en pe
dim. presentada
p. el Sr. D. de
ta Provinciales
Costa a S.º
e. se abastarga
enly Connerling
Came de Xalapa
Salado p. las ta
zones q. copias



Veinte maravedis.



SELLO Q.VARTO., VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

de no suar donde como mejor le conuiniere Dize
 de la obligacion desta Cui uenex los abastos de los quatro
 especies sueltas de la mejor y mas salada y de buena calidad
 haberse informado que de los proximos de Henares
 de creano avitudo y era supriendo la real hacienda
 y este secundario el perjuicio que se daba con el
 rax por no abex en las carnicerías publicas como tal
 nifruo sabulo que protestaba lo que auia de ser
 po patsi derechos pertenecientes a su Mage y de la
 bemenate lo que en era suporuable y haerle preuio
 en consideracion de la obligacion en questa
 Cui se hallaba constituida luego luego se gobernes
 en las carnicerías publicas de los dros. salados y de
 de Buena Calidad a precios y moderados precios de
 este que por este precio se asegurasen los dros.
 que protestando seria de que en esta dros. Cui lo
 perjuicio que resultaren a los dros. y en la
 falta de cre abasto y aditacion lo que auia de
 que se le diese por testimonio protestando lo
 necesario en virtud de lo que se manda que el
 dros. para acordarse lo que auia de
 por conueniente a fin de que no se aumentare
 el mal que se perjudica a la real hacienda y que de lo
 que se acordare se le diese testimonio al dros. ad
 ministrador en Quia Vista y en la dros.

Cita Ciu =

Seis me tiempo... probear de carne mori al tiempo... probear de dha carne para que se venda en la carniceria publica...

Supuesto de no estar presente dho 3º Diputado... Juan fit que se halla... buencia ha comunicara con sus compañeros...

El día de este el precio correspondiente... de un vino fino... tiempo oportuno para el...

Se dio de com... no hecho en el cabildo de el día de ocho del presente...

Vertical list of names: Pedro de com, Juan de Almagro, Juan de Mejilla, Juan de Forman, Con el nombramiento de Diego de Mota, hecho en el cabildo...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

del qual no se acuerda lo S.º D.º de Dios de Cantabria, D.º Juan de Almagro de... D.º Sebastian de Mexilla... hecho en el ayuntamiento de Baza...

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'D.º de Dios de Cantabria' and 'D.º Juan de Almagro de...'

quantos al S.º D.º Lucas de Carrizosa que se halla en... Dize que el Rey nro S.º en virtud de su real cedula... dispensa facultad a algunos cabildos... tenga yndisposicion... para que se pudiese... mande se le de... D.º Juan de Almagro de... D.º Sebastian de Mexilla...

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'Sobre la esterilidad de la villa de...'

Atendiendo a la Ciu.ª de Zamora... el año proximo pasado de mill seiscientos y cinquenta y quatro... no se ha de pagar... de los derechos de que se cobra...

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'Representante de la villa de...'

Requiere se suplica... suplica haciendole... para que se le conceda... de la villa de Zamora...

para que se digne haer alguna dimiñon por lo
 que se pta aduño & Cincuenta & quatro leg^{as}
 de la yga & Bara de rida por mano del ex^o S^o Conde
 & Baldeparaiso & Ximara de S^o, el S^o D^o Juan de

Libren contra
 el P^o de la Alca^o
 3590000
 mitan a condora
 de la Colibranza
 & Cruz

Primo
 En unimo acedo libras treyntay cinco mill
 contra el arca de la Alca^o lo que se ena regaran ad S^o,
 D^o D^o Juan de Reina para que lo conduca a Cox, de
 vorena de vorena provincialy De don de tra a las
 carter & Lago correspondientes En unimo

Libren contra
 el P^o de la Alca^o
 abasto a vino
 Vinagre, Aceite
 & Dabon 43688
 del pag^o del ser
 vicio de la finca
 Dir. proximo

Libren contra
 el P^o de la Alca^o
 abasto a vino
 Vinagre, Aceite
 & Dabon 43688
 del pag^o del ser
 vicio de la finca
 Dir. proximo
 En unimo
 D^o D^o Juan de Reina para que lo conduca a Cox, de
 vorena de vorena provincialy De don de tra a las
 carter & Lago correspondientes En unimo

Libren
 & Cruz

En unimo
 D^o D^o Juan de Reina para que lo conduca a Cox, de
 vorena de vorena provincialy De don de tra a las
 carter & Lago correspondientes En unimo

Tobias
 Señal de fondo
 Cong. de la
 Ingator & Impa
 de la Alca^o
 de la Alca^o
 de la Alca^o
 de la Alca^o

do igualmente buscaras & Lago correspondien
 do
 D^o D^o Juan de Reina para que lo conduca a Cox, de
 vorena de vorena provincialy De don de tra a las
 carter & Lago correspondientes En unimo

de Tho^{no} en, Neup, enel qual enton a la lora ludo en
tencia de las y p^o n^o n^o radas con el d^o Juan
de Losada Cu^o Cortes, que es lo de esta Cu^o 2^o
Contra lo que se p^o rados della Chechara
y en su avarancia, en el dia tres del mes

Segon p^o rados
m^o h^o Consejo
a continuacion
de este acuerdo =

Entendido por la Cu^o, Herodes Seponga con
de a continuacion de este acuerdo para que en
pre^o con te en el libro capitular de esta

Con lo qual se cito este Cabildo 2^o de primario de la Cu^o,
como a continuan de que de uno y de otro = En un d^o de p^o

En d^o de San^o Juan^o de p^o
de Chuecos y Monzon

Don Jeronimo Martinez
de Asaga y Luna

Don Juan de Castro
de Losada

Don Juan de la Cruz
de Alcala
de Caceres

En la Cu^o de Bux, a veinte y un dias del mes de Enero de
Mil setecientos y cinco años los d^o justicia = Ref^o de
esta separacion acabada, en la casa capitular de legunban
de uno y ostambre a saber los d^o

- Don Juan de Sabre de Chuecos y Monzon Juez de residencia en quien se
la Real provision ordinaria de esta =
- Don Juan Jeronimo Martinez de Magra = Don Miguel de Caca y oblanca =
- Don Gonzalo Man^o de Leon = Don Pedro Juan de Alaba =
- Don Felipe Man^o Tomalbo = Don fern^o de Caca Cantares =
- Don Juan de Cuellar Bacan = Don Juan de M^o magre =
- Don Sebastian de Marilla = Don Juan de Indurax =

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

arda maior para de Bienos Cameraria tabernas
 y demas efectos que pecten en lo que como en ella se pre
 viene que fenecida la sumaria Tomada de las confes
 siones a los reos de sumaria en la S^a Superintendente
 de las causas para su sumariacion y determinacion
 y que haciendose por dicho guarda y fechos sumaria
 rias prudentes no se queda a su S^a el S^o D^o Fran
 scisco de Chuaco mas Juridico y de delegado
 que en labor y no en el fecho y que no parezca conga
 rible ni decoroso el que por ser como lo es
 mas que tened en Realengo y de una C^o S^o S^o
 y qual con lo sup^o venidos Subalternos y que
 amandito escavillare una nobedad entera a su
 porque por los antecessores C^o S^o S^o de la Real
 de delegacion completa sumariando y deter
 minando las causas definitivamente con las ag
 raciones del conise y con la duxia mayor de ha
 enda como se califica por el y prohibicion del con
 gha en Madrid a veinte y cinco de febrero de el año
 de mil setecientos y cinco y que se halla
 Copiada en acuerdo de veinte y cinco de febrero
 de el año de que lo y n^o f^o r^o en, de m^o f^o e^o y
 tomamos se copia para por otra Real prohibicion
 el mismo conise con gha en Madrid a veinte

292
Ltr de octubre de mill setecientos y uno que
se halla copiado en autos seguidos apedimento del
Clemente Romero administrador que fue de Rentas
provinciales desta Ciu, por ante Bar^{ra} Juan, D^o N^o de
S^o de millones quien certifica que da por original
en su oficio que sobre la aprehension de un can
nero que Benia Siquiera yera de D^o Juan Joseph
de Lora Teniente del Oydor y por la parte
de Lora y deo por quien se pidio se le barre en
ala Superintendencia de los autos y por ella man
dado que se mande que el Superintendente
se aguarde de la causa, de esta Causa que
no inguierare en manera alguna la jurisdiccion
que reside en D^o Joseph de Regules de Villaver
de Correo, que en otras era en esta Ciu, y que el
dicho D^o Juan de Lora tubiere que dexa pedir
o alegar lo hubiere ante el D^o Correo, como el
delegado de esta renta y que se admitiere las
apelaciones para ante los S^o de la causa de ha
cenda y no para ante otro juez ni tribunal al
guno apertiendo al D^o Superintendente
para que no diere lugar a otro recurso como
que los S^o D^o Joseph de Carriz Balcanal y D^o Juan
de Landa los dos y el Sr. Correo, S^o de la
Subdelegacion de Rentas, con el ejercicio total de la
jurisdiccion de estas comotales juezes Subdelegados,
en la certificacion notada y que para del referido
y conforme al acuerdo del Rey no que los cor
responden sean los Subdelegados que no lo son

Lara el Primer Cabildo

Deliberen 10000
Paralelo fiestas
Del cargo de Lara

Se acordó por esta Ciu de Lara en mill 1000
Lara lo que se queanocurren en las
fiestas de la obligacion de esta Ciu con la obligacion
de la quencia de su distribucion en la cantidad
entregada al mayor domo actual de la renta
de propios alon, D. Migl. Lora. D. Estancia D.
regodectoru coboso de jacoen D. Juan pl. D.
de far suado Diputado de renta de su reg. ano
que con recibo de thos S. y D. Distribucion de
dha cantidad se abonara en la quencia que
se reformen de su mayor domo

Del despacho de
ca. Contad. Juan
de Bacia Lara
de Bacia provin
ciales de 50000

Asimismo se acordó contra Juan de Bacia
sexano y fha de renta provincial en su
D. V. Cua cantidad junta con lo que
cincomill que se hallan librados de condilla
de la tesoreria general de este Reino de donde se
ya ha correspondido para el pago con una
libranza que cito del dho D. J. J. de la Reina
se abonara dha cantidad en la quencia que
se reformen de thos Caudales

Con lo qual se cerró el cabildo glorioso con lo que como
de que unbran de que de mas se

Don Juan de...
Don Jeronimo...
Don Miguel de...
Don Sebastian...
Don Alvaro...
Don Juan de...
Don Juan de...

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Cabildo

En la Ciu. de Buxa a Venecia quax dias del mes de Enero de mill Setecientos cinquenta y cinco años. Separa con el cabildo en las cosas capitulares a saber por S^{ca}

D^{no} Juan, sabres de Ceballos Chucos y Monzon juez de residencia en quien reside la real jurisdiccion ordinaria della =

D^{no} Juan Geronimo Masarini O Magra Luna D^{no} Mig. Lora Zablana

D^{no} Pedro de Mlloba = D^{no} Gonzalo Man^{do} Leon =

D^{no} Fern^{do} de Coca Cantareo = D^{no} Sepidar = D^{no} Juan Gil Anduagan

Quando =

Memorial so bre la distribucion de los gastos hechos en la onrra de la Reina = El Sr. D^{no} con la libranza de D^{no} Justifica

Contra su señoria, se hizo presente memorial dado a los señores D^{no} Juan de Porcuna hidalgo D^{no} Pedro Juan de Mlloba Sepidar y D^{no} Sebastian de Marillo por los dichos señores de un parte de fiestas que se hicieron en el año pasado de Setecientos cinquenta y quatro con proporcion de un real cedula de los gastos hechos en las onrras de la Reyna de Portugal madre de la Reyna nra S^a, en que consta averse gastado un mill seysenta y ocho ducados y ochenta y tres reales de averse librado dicha cantidad en el cabildo de veinte y quatro de Sep^r, de dicho año pasado conbenia su señoria que recibidos y suprimido memorial con la libranza de despachada contra Bar^{me} de Casas maiordomo de proprio para supertificacion de lo que en el presente se acordó. Dicho memorial y cedula se presentaron al Indico de la Ciu. para que se acordase en lo que me dictado en vista de lo que se acordó en la

Informe el Indico y se acordó que se despachó por

al Indico de la Ciu. para que se acordase en lo que me dictado en vista de lo que se acordó en la

Correspondencia =

Memoria de 27 de
catorce de abril
de 1768
26 de librados
a las 8 y 20
de bay en la
pasado de 1754

Jose memorial dado por D. Juan, D. Lorenzo
Pedro Juan de Mota de Pedro D. Sebastian
alantilla jurado Diputado de rentas de esta ciudad
con en el año pasado de setenta y cinco con
presentacion de veinte y siete cédulas expresando ha
berse librado dos mill Cientos Seiis y Setenta y tres
misma cantidad que se halla señalada para el pago
de las fiestas de Botibas del cargo desta Ciudad on mill
librados en Cabildo de Capitan de heredo de dho año
pasado contra Juan Lopez maordomo que al asar
era de propios y los on mill Cientos Seiis y Setenta y tres
contra D. Bartolome de Carris actual maordomo que on
taba por dha veinte y siete cédulas habere distribuido
dos mill Cientos Seiis y Setenta y tres mill y setenta y tres
peras onze mrs y que dha Cédulas y memoria se
vienen con las citadas libranzas para su justicia

Informe de la
dion y abono en Cua
vita =

Se acordó que dho. Acados por quien se
quien y informe sobre su on
Se on de dos memoriales dados por D. Juan de Mota
de bino administrador del correo desta Ciudad en que
ha presentacion que delan dha correspondientes a
esta Ciudad, así para el gobierno economico y admi
nistracion de rentas Provinciales de dho. y vien
do Cientos dos y veinte y Seiis y tres y librados
bien en Cua vita =

Memorial de la
parte del correo
de la de librados
de esta Ciudad
de on de
de la Ciudad

Se acordó que por ahora se libren dha cantidad
contra el maordomo de propios y de dha para
na en adelante al caballero diputado de Cortes
de la correspondencia con negociacion de negocio

Libren contra
el maordomo de
propios 1.02826

Aha =



Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Sobre el cual se ha para librarse en el ayuntamiento que corresponde... el nombre de... Cobiador de Bullas... notificado a Juan Corton el nombrado... Cobiador de la hmoyna de la santa bula... a admterlo en atencion a berto... en esta...

Se ha nombrado... de la Santa bula de la predicacion... de Barba vez, desta Ciu, a quien se le haga saber para que acogten su nombram... facultad bastante para el percho... moyna de esta Bula... por lo qual se le entreguen... de la Santa... Ciu... que se acostumbra...

En el... de... se le prebenga de estas Bulas en las casas de... que se acordado... quedaran de la satisfacion de...

En esta... de... que en fuerza... Bicarrio...

Este avilto para la prision de los señores Benitez
maestre desta Ciu y Maestre de su Real Carcel en fu-
era de que por ante por un mes prohibido por
ante uno de los señores, nombre interinamente a
Man. de Montilla maestre y guarda desta Ciu, hasta
que por esta Ciu, se nombra el que tuviere por

se nombra por
interinamente a
Villafanca por
maestro =

urbemente de que ynterlinada
Acordo nombrar por maestra interinamente
a Ana Villafanca por maestra desta Ciu y por

alcaide de dha Real Carcel a
Diego de Flores vez
esta Ciu, a la plaza mayor desta aqui en Sechaga
y a Flores y a
maior =

alcaide de dha Real Carcel a Diego de Flores vez
esta Ciu, a la plaza mayor desta aqui en Sechaga
y a Flores y a
maior =
haber para su aceptación y para el dho cargo de
pica a sus dho señores por un mes por un
por el derecho que su Señoria manda asir y guardar

so bre presenten
los Diputados
acordados de
estos señores
soneren a dho señores
en cargo de la
varon y de
san =

Los señores D. Alonso Juan de
Juan de Huoba Repidores y en nombre de D. Juan
Cerezo jurado como diputados de Leguas y
potros, hacen presente a esta Ciu, que respecto de

verlo **Suplicas** y abren bido dho empleo mas
tiempo de cinco años en fuerza de que suplican
a esta Ciu, se abra temiendo presente el tiempo
que anerbido de nombrar Caballeros diputados
que en dho cargo por que ante suplican
esta Ciu, se abra de nombrar los de dha diputacion nom-
brando en su lugar otros Caballeros Diputados que
suban dho empleo y que esperan de la Ciu, que se abra en una
Ciu =

no a lupan adha
precepcion
Respecto de la
mayor orden
Congesta de
palla =

Acordo **abiendo** tenido presente la carta de D. Juan
yorio Zbarez Confha en Cor, a Catove de marzo de
mille e setecientos e quarenta e nueve años, del dho
Joseph Maldonado juez de residencia que entonces



Veinte, maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

era en... Cuius... Sch... ad...
del expediente y... en...
Real orden de...
L... y...
dho...
della... Cuius... en...

se entregue a...
D...
Copia...
nueva...
den...
banza...

de marzo de mil...
guardar...
contra...
no puede esta Cuius...
Z... de...
mandarse...
real orden para...
con...
de...
della Cuius...
Por...
Cuius...
que...
Se acordó...
Cuius...
de...
en...

se brevemente...
oportuno...
según...
y...
y...

que...
Cavallero...
Con...
se...
e...
mora...

de...
Cuius...
que...
Se acordó...
Cuius...
de...
en...

Se le p[er]t[ene]ce a los
Contadores p[er] el
Lo documentacion
recaudo = y m[er]ito de omision =

Con lo qual se acordó en el cabildo Legitimacion por Cu,

Damos fee =

Donation =

recaudo y m[er]ito =

Juan, Seronimo N[ost]ro

Antonio

Don Juan de la

Don Juan de la

Antonio

Don Juan de la

Fern[ando] N[ost]ro
de Caceres

Contra Cu, el Bux, avencia y sea de d[omi]nio de la M[er]ced
de San Seate, Cincuenta y cinco años Separacion a

Don Juan, Sabiez de Caceres y moncon juez de residencia en que
en reside fiscal juridizic[i]on ordinaria de ella =

Don Juan Seronimo Martinez de la Cruz = Don Miguel de la Zolblanca

Don Gonzalo Man de Leon = Don Pedro Juan de Alcazar =

Don Felipe Mar, Torralbo = Don fern[ando] de Coca Cantaxero =

Don Juan de Cuellar Bacan Refradores = Don Juan del Andujar

Don Juan, de Reina = Don Ben[ito] Cantaxero Cepas Jurador =

Don Memoriace
el f[er]ro de los años
to a f[er]ro de la
bon saber con
grado f[er]ro de
p[er] d[omi]no f[er]ro de
Dieron de memoriales dados por Don Juan Consta
bon saber con
grado f[er]ro de
p[er] d[omi]no f[er]ro de
Lacite que con el arzo de U[na] de aver executado la
congrua de acite para d[omi]no avato de f[er]ro gaurte pa
ra la ganilla de los f[er]ros que constan de sus reuibo
La cantidad en que se ha Congrua de f[er]ro

Copia
de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763
en virtud de la qual
se manda que se
reformen las
Cortes de Justicia
de las Indias

En las Cortes de Justicia de las Indias
que se celebraron en la Ciudad de Mexico
en el mes de Mayo de 1763
se acordó que se reformen las
Cortes de Justicia de las Indias
de manera que se reduzcan a
una sola en cada una de las
partes de las Indias
y se establezca en cada una
de ellas un Tribunal de lo
Criminal y otro de lo Civil
y se reduzcan a un solo el
Tribunal de lo Criminal y el
de lo Civil de cada una de
ellas
y se establezca en cada una
de ellas un Tribunal de lo
Criminal y otro de lo Civil
y se reduzcan a un solo el
Tribunal de lo Criminal y el
de lo Civil de cada una de
ellas

En virtud de la qual
se manda que se reformen
las Cortes de Justicia de
las Indias de manera que
se reduzcan a una sola en
cada una de las partes de
las Indias y se establezca
en cada una de ellas un
Tribunal de lo Criminal y
otro de lo Civil y se
reduzcan a un solo el
Tribunal de lo Criminal y
el de lo Civil de cada una
de ellas

En las Cortes de Justicia de las Indias
que se celebraron en la Ciudad de Mexico
en el mes de Mayo de 1763
se acordó que se reformen las
Cortes de Justicia de las Indias
de manera que se reduzcan a
una sola en cada una de las
partes de las Indias
y se establezca en cada una
de ellas un Tribunal de lo
Criminal y otro de lo Civil
y se reduzcan a un solo el
Tribunal de lo Criminal y el
de lo Civil de cada una de
ellas
y se establezca en cada una
de ellas un Tribunal de lo
Criminal y otro de lo Civil
y se reduzcan a un solo el
Tribunal de lo Criminal y el
de lo Civil de cada una de
ellas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

La Cua Coma
 pta Pedro loboncha manobra Leonora, Adalberto Feliciano
 y los Arboles y
 Equianer Compas y Senate los que devien ser guardados y servidos
 cerca a declarar
 el numero y defando larguras y endones, masianes y otros
 ensido q. averla
 presente al
 Consejo = **D. S. D. Fran. J. de Chucos** adellanar
 deperamento el numero de Arboles que defian
 dos parags. sus, de notiziadellos al S. del Consejo
 Concluida d. h. a p. q. en esta dada esta comision y que el d. h. a p. q. en
 con la entaque
 el libro de d. h. a p. q. en esta dada esta comision y que el d. h. a p. q. en
 hasta la p. q. en esta dada esta comision y que el d. h. a p. q. en
 tome la cuenta para que se le tome la cuenta y se noticiara a la Cua
 para que aplique el producto de la d. h. a p. q. en esta dada esta comision
 y que el d. h. a p. q. en esta dada esta comision y que el d. h. a p. q. en
 o su contenido
 en la plaza ma
 q. d. h. a p. q. en esta dada esta comision y que el d. h. a p. q. en
 Justificand
 con el d. h. a p. q. en esta dada esta comision y que el d. h. a p. q. en
 monje alon
 de cau. y p. d. h. a p. q. en esta dada esta comision y que el d. h. a p. q. en
 balano = Cantaxero Contador de esta Cua por la que
 presta la cantidad q. se le da deviendo a cada
 uno en Cua o en
 libren cual
 maion de Propios
 q. cada uno
 de esta d. h. a p. q. en esta dada esta comision y que el d. h. a p. q. en
 todo Impor
 No. 8. 8. habonaxan a Bot, de cartas maورد mo d. h. a p. q. en esta dada esta comision
 fecha de d. h. a p. q. en esta dada esta comision y que el d. h. a p. q. en
 el contador

Se cerno enunciable por ser exca de la unadela
tarde de lo qmaron por iudad como acostran
brun de que doctul. lo yce

FIN-
O DE
CIN-

Don Juan de los Rios

Don Chucos y Monzon

Don Jeronimo Nava
Don Fray Luna

Don Miguel de Coca
Don Roblarcaff

Don Juan de E
Don Juan de Sarrat

Don Juan de los Rios
Don Curro

En la Ciu. de Buz, a dos dias del mes de febrero de mill
setecientos e noventa e cinco años se juntaron acañados de
quinze de mayo y ostambre en la casa Capitulare
asaber los s^{os}

Don Juan de Chucos y Monzon pceda de residencia en quierenda
de la Real jurisdiccion ordinaria de ella

Don Miguel Cocarobanca = Don Pedro de Cordova Ferrus =

Don Pedro de Micoa = Don Felipe Man, Corralbo =

Don Juan de Andujar = Don Juan de Elenia = Don Ben Canaricus

Don Juan de Almagro =

Carta al Intend.
de la Ciu. de Buz
sobre q se
debe dar
a la papa
de la Ciu.
de Buz

En este ayuntamiento se dio Carta conq. para q
enajenada deorra de veinte e dos de Henes conimo
parado por el S. Don Alberto de Suelbu Ayerinda en
denate general deute deino sobre la papa del Berceario
de milicias y enexas se hagan la Mas de las dila enzia
para haver q se comba lo caudales correspondiente. q ha
carr de la premia militar que se va pueca q se ponga

Se ponga a don Carlos
de la Ciu. de Buz
de agona de coca

Se acordó que esta carta se ponga en el expediente



Veinte y cinco.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Que corresponde y separar que en sumas estrictas diligencias para la abtención del arbitrio correspondiente para que experimente el supremo con que se conforma la que el

Sebio en el Real de Cortes de Cortes. Singular en tiempo de los reyes de España de Fernando y de Isabel de donde se acuerda que se acuerda =

Encomendado el Sr. D. Juan de Serrano y Figueroa, su hijo, por el Sr. D. Juan Cabello y Figueroa, su hijo, en la Corte y villa de Madrid. Consta en ella a veinte y ocho de Enero pasado al Sr. D. Fern. de Coca diputado general de Cortes en que se dice que el expediente sobre arbitrio para pagar el burcario de Milicias era en el Sr. D. Juan de Serrano y Figueroa en el relato para dar cuenta que procurara se despache con esta Brevedad en Cua Cua =

Se acordó se pague la cantidad en el expediente de donde se suspende con lo de sus suplicas = Se acordó que esta causa se ponga en el expediente de donde corresponde y que se pague el contenido de esta Carta al Sr. Intendente para que sin dilación no ay omisión por parte de esta Ciudad de lo que se de su cargo tan mismo a D. Juan de Figueroa del puerto por el Sr. Intendente para que no pierda tiempo =

Sobre la visita de los ganados y de la Almita a los 3000 rs. que se ha de pagar en Cua en primer día del mes siguiente de la visita de los ganados de Burgos, pidiendo se remitan unos de trescientos rs. en que se halla =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Como acostumbraban de quedar por...

Don Juan de Torres, Don Jeronimo Marr, Don Alonso de Araya...

Don Pedro de Cordova...

Don Juan Gil...

Don Juan...

Don...

En la villa de Burgo, en diez e febrero de mill e quinientos e sesenta e tres años...

Don Juan de Torres, Don Jeronimo Marr, Don Pedro de Araya, Don Juan de Cordova, Don Juan Gil...

Sobre Pedro de Leña e Inuita de limosna...

Viene memorial de Pedro de S. J. e D. C. que pide se le libre de limosna...

Por averse de los papeles de Pedro de Leña...

Sea Cords que en atencion a que poco...

tiempo ha, y de los Elímorra, a dho Comben
las Cargas de ella, que parovieron por no na
dar, a la Comunidad, no a lugar f. aora a lo que

Sobre aver mandado
do diarian. en la
Cortax quia de
Pedro lobon, el
Pexano que de
despues de su
muerte de

por S. V. D. P. de quellar Casan, 20. fran,
Al magro V. D. P. Diputado de la limpia de
Esa del Champaral, hazen pres. ala tin, que
en Chum, de la Comision que se le dio, anarido
En dho d. hora desde la Via Ouna y queda
proximo sus pasado, y des pexo de que eran
muchos, los Concurrer a Comparten
y que a Ello, no se podia fiar, ni a
ellos arboles, que se le iban Cortar, ni a la limpia
yendre saca, de las Esperaras, y marañan, en
casque, se le iban Guiar algunos arboles, les
anda proximo, a tendiendo, al cum, y con
servacion de monte; Mandar, a Pedro lo
Guarda de El, y a dho serrano, que to
ellos par son, de la d. hora de Legar, que
como se le dier a practicar, señalar y
guaren, y que en esta manobra, andaba
lado ambigua, para se lo que, les pa
rose, son a Creedores, y al que se
que les podra señalar, y
de En el d. ho que se les señala, f. Cortar
y En d. veracar, lo que queda Unda; y
los que faltan, para el que
an des noído se podra Cortar, y

Sobre quedar en dia
me con un d. ena
lado a dho. que se
podra d. ena ten
laiax la d. mata
despues de d. d. d.
na d. d. d. =



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Las matas y Caperas de la Tierra de Labra

que Entendida la rra

Señor a cada uno de los D^{os} Pedro lo Coronado y Juan de Serrano Dono de Propio

Acordos que a Cada uno de los D^{os} Pedro lo Coronado y Juan de Serrano, se le libren veinte reales

por año, a cada una de las Cortes, y parte de pago, de los trabajos que an hecho, y an de hacer, en esta tierra que es de pres

mer, cuya libranza se Entienda con otra de noventa y cinco reales, en Cuyo poder a el Coronado se produce el dha tenor, que con Verbo de lo

que sea de mudas, la Corte y Limpia de la Tierra de Labra, en la que, los arboles, fructifican

mas, tales adhiere a el dho ^{non de dos} Cau, de pres, que se niendo esta Considera^{on}, lo adhiere con an a los

D^{os} Pedro lo Coronado y Juan de Serrano, D^{os} Juan de Serrano, uno de los Diputados nombrados el año pasado, p^a la Curad^{ia} de Labra, ha

francos por los olivares que se han de labrar, que bien le Consta, la Cont^{ra} que contiene, con que, en el año proximo pasado, an

hubieron, p^a los olivares, los Carreros de Comben de el dho. terra f^o Padre San Fran^{co}, Cui^{us}

Señor a cada uno de los D^{os} Pedro lo Coronado y Juan de Serrano Dono de Propio

Sobre andar el ganado lanar de el Com^o. de S^{er}. Fran^{co} p^a los olivares que se han de labrar, que bien le Consta, la Cont^{ra} que contiene

En 17 de febrero de 1755

389

Instancia de la Ciudad de Sevilla, y
á consulta del Consejo de 2.º de Mayo
de 1753. Sesión de N.º. Resolver por parte
de General, que todo corredor precia-
samente haya de afirmar, y lo mismo
los Oficiales dentro de los 30. días pre-
venidos por la ley, con la condición y ca-
lidad de que por el mismo hecho de no
hacerlo habe de quedar suspenso en el
empleo, y no poder actuar con alguna
que dependa de él, lo qual fuere y se
entendiese aun en el caso de consentirlo
ó disimularlo los Oficiales; que esta
fianza fuere para el oficio de corredor
de aparato de aquellas comisiones
que regularmente se ven en los em-
pleos á concepción de la Intendencia
y superintendencia, pues por lo que á esta
toca se afirma en esta corte, y en las
fianzas havian de compr...

igualmente a ~~aquellas~~ comisiones de en
carro que el consexo hacia á los corre
idores comotales; Que por lo que miraba
á los Jherientes ó Alcaldes mayores
coniere lo mismo, añadiendo el que
sus fradores deberian responder de las
reultas que como Arerores de rentas
ó de la Nreendencia venian, pues la
instruccion ha incorporado este cargo
á los Jherientes ó Alcaldes mayores;
Y Haviendo señalado S. M. la canti
dad con que lo desian hacer el Jherien
te de aquella Ciudad y sus Jherientes,
Desiendo el consexo que esta poror
dencia sea general, para poner la
en execucion con el conocimiento que
se requiere, y por este medio enterar
los Reunros que hasta aqui se han
perimantado; Ha acordado que las
Ciudades del Reyno y de las caveros de
partido, se informen, que costumbra
ó estilo se ha seguido y observado en
ese Pueblo cerca del citado partido
y que frannes davan antes, con esta
ion de los salarios fijos que se costu

390
y Alcalde mayor q. d. n. que impo-
tan las obenciones y l. m. o. l. m. o. que
tienen, que comisiones y l. m. o. l. m. o. el
tan regularmente indos. a d. h. o. s. Em-
pleos & los acceden adbenficiamente.
Participo a d. m. o. l. m. o. el consejo
a fin de que haciendolo presente en
ese Ayuntamiento, por el con la mayor
brevedad se disponga su cumplimiento
en la parte que le toca, y en el interin
medará ario para ponerlo en su noti-
cia.

Dios p. a. d. m. o. l. m. o. a. como deseo.
Madrid 11 de febrero de 1755.

Antonio de Tarrza

Correo. Alav. de P. de Salamanca

lado D. Juan Ramirez enciende poder queda hasta
carta de pago y que en pagando el dho se debeolver
ala onta de una d. d. Ana y dobla esta adbe ren
cia y entonces se usara la carta de pago formal e

do enttendido por la Ciu. =
al margen del cargo
de la de ante el
dicho de d. d.
de la de una, el pa
pel se ponga en po
der de d. d. co. cano.
p. g. lo remita a con
quando aia oca
lidad a verido ad
de la de una

Recuerdo que en el dho cabildo q. dho se acord
al margen el cargo de dho d. d. Juan, que el
dho papel firmado del dho d. d. Ana y dobla se
ponga en poder de D. Juan, Cantareo y m. n. que
en lo tenga presente para remitirlo a C. en la ca
non que se embie el dinero para completar el pag
dho año de mill e setez, Cincuenta y tres con ex m. n.
de la contribucion de rentas. Recuerdo dho d. d.
de d. d. Juan, Cantareo de los dho tres
entos quarenta y tres, para que desta cantidad
se le haga un cargo adho D. Juan Cantareo =

de d. d. de re
ganado en la
de d. d. de d. d.
de d. d.

En este cabildo se suprimio D. Salvador de
de d. d. y go de ver, desta Ciu, de on de aler rulo
firmado del Rey nro S. e de algunos de los d. d.
de al con se de d. d. en buen de d. d. a venite y uno
no buenbre de mill e setez, Cincuenta y quatro de p
dado de D. Agustin de Montano y Surando de
tario del Reyno S. e el que se halla tomado para
en d. d. de d. d. por D. Diego de la fuente el mis
mo por el chanciller maior en el que conra a d. d. de
ficho el derecho de la media anata por d. d. de al
to de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de
entregar de D. Salvador de d. d. de d. d. de d. d.
de d. d. con lo de d. d. de d. d. de d. d. de d. d.
ido de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d.

de d. d. de d. d.
de d. d. de d. d.
de d. d. de d. d.
de d. d. de d. d.

de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d.
de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d.
de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VFINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En su virtud se recibia del uno y ejercicio del ael nombrado D. Saluador de Rojas y Gudo y Labiendo sellamado autecabildo por uno de sus porteros y entrando en el sercubio el juramento con la solemnidad acostumbrada el que asiendo lo hecho se le dio la posesion de dho oficio de Refidor en quanto me el asientos correspondiente y de como la tomaba quieto y pacificamente sin contradiccion de persona alguna lo pidio por testimonio y por esta Ciu. se mandado dar copia dho R. titulo a continuacion de este cabildo.

Real titulo de D. Diego Ganado en Cabera de S. Ana de Castro y Laxa

Ultimo supleniento R. titulo firmado del Rey nro S. y de algunos de los S. de su Real Consejo suya en buen recibo anuete de heredo. Llamado de heredo y heredado de D. Agustine de Montiano y cuando Secretario del Rey nro S. por el que se haue mandado a D. Ant. de Castro y Laxa ve de esta Ciu. de un oficio de Refidor en lugar de D. Marcos Domexa de Rojas perpetuo por su de heredad con la calidad de las condiciones que en dho R. titulo se declaran el que asi endore leido alabete se obedecio con el respeto y acatamiento devido y en su virtud.

Segunda de Cumplaz y puate y sellado la posesion de dho oficio de Refidor de D. Ant. de Castro y Laxa

Segundo Segundo de Cumplaz y puate y sellado En su virtud se recibia del uno y ejercicio del ael nombrado D. Ant. de Castro y Laxa Labiendo sellamado autecabildo por uno de sus porteros y entrando en el sercubio el juramento con la solemnidad acostumbrada el que asiendo lo hecho se le dio la posesion de dho oficio de Refidor el que asi como el asiento correspondiente y de como la tomaba quieto

Acordadamente sin contradiccion de la villa de
guna suplico por testimonio y por esta Ciu de Man
do dar y copiar dho R, tralo a continuacion de este

Sobre la quenta de
cada alapoda
impian con la
el monte de cha
canal y produc
es de alcarada

Diez e quenta dada por Juan, Luis Villagranca y
tomada por los S.^{os} D. Juan de Cuellar Baran, D. Juan
de Almagro y Lineris, Desidero y Combarco de la Poda
propia y con la junta con D. Juan, Reina del
monte de chaxaxal y producido que se acordado en
la ultima executada con el libro y adula de guia
y reueltax el denobeciente noventa y dos R. y quin
ta mis de 5, que se tiene en y poder de dho Juan Luis Vill

Se aprobo dha quenta
y los 992830
de zona fran huy
villa franca en d
orden adta nueva
provisonada

Nazkanca en cuia virtud
Se acordó en primer lugar de la gracia con respo
dientes a todos dho R. que se nos de referida comia
ria por la b. s. lancia con que se ande en penado y en
segundo aprobar dha quenta y que esta con lo re
cador de purificacion para que se representen
para que en su tiempo la enrequecer con lo de mas
testimonios de Baloxi al contador que ubies
se de forma las quentas de proprio y que la multa
del producido de dha Poda comite en los
prezados noventa y dos R. y quin
ta mis de 5, que se tenga en y poder por via de deposito hasta
nueva providencia

Con lo qual se rreca este cabildo y lo firmaron con Ciu como
aperturanbran de los, en. d. amo y fee

Don Juan de
de Chucun y Monzon

Don Jeronimo Maria
de Azagra y una

Alonso de Castro
y Lopez

Don Juan de
Banda y foz

Don Joseph de Argandoña
Don Juan de
Don Juan de

396

Sanguinidad, por lo que se mandó por otra Justicia, que
dando fianza para la Responsabilidad de lo que se permitiese
ser en caso de que pariere el hermano del dho. D. Pedro,
que se halla ausente, e heredero suyo legitimo, con entera
gaceta los bienes y efectos libres, que habiéndose cumplido
la Condesa Resolución, se les hizo entrega de todos los bie-
nes, entre los quales fue el mencionado oficio de
Deodoro, Enpresa de diez y siete mrs. en un cuque
que se usaba; En cuya consecuencia por ^{ra} que o por
el Tratado de Miguel de Rojas y Godoy, en la dicha Ciudad
de Oporto, en ocho de octubre de este año, ante Juan Ma-
nuel Pastor y Moente m. n.º del numero de ella, habien-
do leído de la mitad del referido oficio que se conde-
ponía por averle satisfecho la Carta del Sr. M.º
en, y quedado a V.º Cargo el dho. D.º de principal
de Francisco M.º en, como consta de testimonio del Notario
pedro y.º de Deodoro que con otros papeles en mi con-
feso de la Cámara se han presentado, Suplicandome
que en su conformidad se le deviera dar título al
dho. oficio (como lo he visto) y lo he tenido por
bien, y por lo presente mi voluntad es, que agora se
aquí adelante de el dho. D.º de Salud. de Deodoro y Godoy se
de mi voluntad de la referida que se dio en lugar
de copiarlo de Pedro de León y Deodoro, y que se quite
este oficio con el cargo del referido D.º de Salud. y satisfecho
por sus meritos, Justicia no le redimiere: Y
mando al Consejo Justicia de Deodoro, Cavaleros
Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la dicha Ciudad
que luego que condesa mi Carta fuxen requeridos
Juntos en su Ayuntamiento. Veridan de vos exponiendo
el Juramento y solemnidad acostumbrada, el qual así
hecho, y no de otra manera o den oposición al dho.
oficio, y os Veridan al vos ejercicio del, lo ven
con vos entera voluntad concurriente, lo guarden
y hagan guardar todas las honras y prerrogativas
de los Sangres, libertades, Exenciones, que
se me han concedido, por prerrogativa, en mi
todas las otras cosas que por razón del dho. oficio

Cuel mi Condejo de la Camara, Sedera título, ó sedula
 mia para ello; Eque queriendo vincular, o poner en Ma
 iorazgo el dho oficio, Vo. ó la persona, ó personas que después
 de Vos Succedieren Cuel, lo podán y quedari herex con las
 Condicioner vinculos, y pro hibiciones que quisierdes, y
 desde luego ó en dho licencia y facultad para ello, con q
 sea en perjuicio de las leuissimas de los otros Vros. hijos,
 con que siempre el subrege nuevo haia de sacar título
 del, el qual seledera Constante que lo es Cuel dho. Ma
 iorazgo; Eque queriendo Vos, ó la persona ó personas
 que después Succedieren Cuel dho oficio, sin disponer ni
 declarar cosa alguna en los cantos ad, haia de ser
 nro y venga a lo que tu biere dho. de heredar dho. Vie
 nes, y dho. Ebi cupiere amuchos sepuldan con benix
 y disponer del, tal qual casto al Vno de ellos; por la
 qual disposición y adjudicacion se dara ad mismo
 el dho. título de la persona a quien subreiere; Eque
 excepto en los delitos y Crimines de herefia lesa Ma
 iestad, del pecado nefando por ningun otro se puen
 da, ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dho
 oficio; Eque siendo prohibido o inhabilitado el que le tubie
 re, le haian a qual, o aquellos que tu biere dho. de heredar,
 en la forma que esta dha, el que muere sin disponer
 del; Con las qual es dhas. Condiciones y Condicioner
 quere que haian y venga el dho. oficio y dho. del,
 Vos, y Vros. Successores y herederos, y la persona ó per
 sonas que de Vos, o de ellos haieren título Vos. cada
 perpetua^{te} para siempre jamás. E de esta mi can
 ta sea de tomar la Taron por la Contaduria p^{ra}l
 a Valores semi Real hacienda que esta y con
 porada la sea media anata, con relevando adexo o
 pagado ó quedar asegurado este derecho, con di
 claracion de lo que y importare, sin Cuiá formalidad
 Mando sea de ningun Valor, y no se admita ni venga
 Cumplim^{to}. esta por. en los tribunales de dho. y
 fuera de la Corte. Dada en Buen Retiro, a Vein
 te y uno de Noviembre de mill e quinientos e
 sesenta e tres años.

VELA
 NO DE
 Y CIN

[Handwritten signature or mark]

Título de Recordos
Sanado en Cabeza
Ed. de na. de Cadix
Lara

Don fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla
reconos Mayor, Rey de Sicilia de Jerusalen de Navarra
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Chama
de Murcia, de Sevilla de Terceña, de Cordova, de Logroña de
ellas de las de Canaria, de las Indias orientales, y occidentales,
Islas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de
Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde
de Flandres de Flandes de Brabant, de Barcelona, Conde de Vizcaya
y de Molina etc. Por quanto el Rey mi Padre y Señor (que
Santa Gloria haya) por despacho sinuado de Abuelo a mi el
seten. y quivire, hizo merced de un título de Recordos de la
Cibdad de Maxos Promera de Rosas, en lugar de Don Jeronimo
Manuel de Socuma, perpetuo, por Juro de heredad, y con
otras Calidades y Condicioness en dicho título Declaradas
segun mas largamente en el (que me refiero) se contiene: Para
por parte de Don Antonio de Cadix y Lara, medido he
cha Relacion, que fallerim. el referido Don Maxos Pro-
mera de Rosas, por la Justicia ordinaria de dicha
Cibdad, y ante fernando Nicolas Caxero, Almodovar
mi en. y don numero Quintan. sea judicial dicho
oficio a D. Catalina Theresa de Cadix su viuda, por que
ta de su abuelo, y sea de la otra parte dicho oficio, como
en el expresado título se refiere quando se dudare
por escrito una que otorgo en dicha Cibdad, a treynta
uno de Noviembre del año proximo pasado, ante el
Jurado mi en. Venunio en un por los dias de una
vida, el dho. oficio, Suplicandome que en su conformi-
dad sea servido ser de un título de dicho oficio (como ta
mi merced puede) Teniendo Consideracion a lo referido
La Dna. Suplicante y habilidad, mi voluntad es, que
lo sea y aqui adelante un el dho. Don Antonio de Cadix
y Lara, sea mi Recordos de la expresada Cibdad de Pulo.
en lugar de dicho Don Maxos Promera de Rosas, que ten-
gais este oficio como el tenia por Juro de heredad
perpetuamente y para siempre jamás, con las a
mas facultades, gravas y prerrogativas Anteriores
e declaradas en unaedula del Rey Don
Phelipe Quarto (que esta en Florencia) a mere de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Febrero de mil Setecientos y treinta, y del Remate que del dho oficio hizo el Licenciado Dn Baltasar Simon de la Mota que fue de mi Consejo de Hacienda, en Vta. de la Comision que tubo para Reduccion, y Conservacion de oficios; la qual Mando se entienda con vos, con las demas personas que adelante sucedieren en el dho oficio: Tal Consejo Justicia Redondey, Cavaleros, Alcaldes, oficiales y Hombres buenos de la dha Ciudad; que luego que con esta mi Carta fueren requeridos, junten en su Ayuntamiento Veridas de vos en persona el Juramento y solemnidad acostumbrada, el qual asi hecho, y de otra manera, no den sapo deion del dho oficio, y os veridan y hagan y tengan por mi Reductor de la dha Ciudad, y lo ven con vos en todo lo que con respecto a vos guarden y hagan guardar todas honras, gracias, mercedes, franquegas, libertades, exempcionez que heman enriadas, Prerogativas, Inmunidades, y todas las otras cosas que por Vason del dho oficio de vero haver, y gozar, y os deven ser guardadas, y os veridan y hagan veridas con todos los derechos y Salarios al ancioso y porteniente, segun su uso, quando, recudis asi a vos, anteciores, como a cada uno de los otros mis Reductores que han sido y son de la dha Ciudad, todo ven y cumplidamente, sin que para cosa alguna, que en ello impedimento alguno no os pongan ni consentan poner, que yo de la cosa os verido, y he por verido al dho oficio, y al vos y exercicio de el, con mi facultad para lo ver y ejercer, Caso que por los referidos, o alguno



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Que lo cobrado prohiere de diversos años y de lo adu-
dado en el ultimo pasado de dicho acopio separece la
ba la suplex cedula deste ayuntamiento, que ha ven-
do examinar todo lo referido y primando el proce-
cto entre todos los yntercedidos que deben ser libra
lo que le tocare del Senporciencia y podra librarse
el que en su nombre legitimo de supremo a su, el Sr,
fuer de residencia por el Mexico y ayuntamiento con que se ha
mente a contribuir a la cobranza hasta el fin de cada
cada teniendo presente la remision de la
por un may Baxa de derechos de ayuntamiento y la de
veros y que todo ello para su execucion se podra
cometer a diputacion que en nombre de la qual
ta el contador y que se hallaren razones de de
hayan ten para que este ayuntamiento en lo
sus correspondientes viedes y derecho contra que
en adelante y que por lo que haze al dinero que
existe cobrado de este ayuntamiento y por
podra acordar en quenta y pago de los de
ta de acopio y en que al Sr. D. Juan
ina para que lo conduzca a la Real Audiencia de Mexico
de Coahuila, despachandole tal libranza en la forma
ordinaria y que tambien se le entregue todo lo
documentos precisos para la guardacion del
total de tributos de referido acopio y tanto que
dixis en nombre de este ayuntamiento, el Sr. D. Juan



Veinte y tres dias.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Cumentos que sean necesarios para liquidar lo que esta
Ciu deve hasta el fin del año y que la carta para
Pedro Ignacio Benure. Se le entregue tambien a
D^{no} Juan de Reina

Y por ser cerca de las cosas de la casa de Fernando de Alencar
bilde y lo firmare con los Ciu, como a continen en las

Yo el Sr. de Jefe
D^{no} Juan de Reina
D^{no} de Chucos y Monzon

Yo, Jeronimo Maria de Alencar
D^{no} de Azapaya y una del Salto

Mucos de Cayro
y Laxa

Yo Juan de
Andrés

Yo Juan de
Cerezo

En la Ciu de Buz, a quatro dias del mes de marzo de mil
setecientos y cincuenta años. Se juntaron aca en la Ciu de
Justicia y cumplimiento de la en las causas capitulares segun
anteriormente se acordó para acordar y conferir las causas
de las personas que pertenecen a la Ciu, y en las
no araber los

Yo Juan de Reina de Chucos y Monzon con su poder de residencia en que se
haya la jurisdiccion ordinaria de ella

Yo Juan Jeronimo Marañez de la Cruz de la Cruz = Yo Gonzalo de Leon

Yo Alonso Joviano de Ulva = Yo Juan de Luna Hidalgo =

Yo Felipe Manuel de Albaladejo = Yo Fern. de Coca Cantalejo

Yo Salvador de la Cruz de la Cruz = Yo Juan de la Cruz de la Cruz

Yo D^{no} Gonzalo Man. de Leon con su poder de la Ciu de Buz
de la Cruz de la Cruz = Yo Juan de la Cruz de la Cruz

Sobre que se es al
remite alon Die
Por que pongen
bienda de...
antes acudan a
acar sus titulos
en su Vro Contado
mayor Contadene

Señ de Jof del dho parrado demit...
de quatro Sebia una Real Provision de su Mag^{da}
de su Supremo Consejo de Castilla Lauto de Suo...
tado agn de que lo p... de oficio de Refidores
ocurrieren aganax titulos ala Camara de nro dntel

meta Dias Vaxos decretas multas y exco...
onombra en personas para que outeniedo lo vaxo
del dho termino lo vaxo en por... Balon...
sin embargo de que se hixeron las correspondientes
notificaciones solo se aganado las correspondientes
asen Refidores que se hallan recibidos con D^{na} Fern,
de Coca Cantacero D^{na} Juan de Cuellar Balon D^{na}
Pedro de Cox, D^{na} Juan, D^{na} Magro D^{na} Salvador
D^{na} Juan de Gado y D^{na} Ana, de Carlos Lora Inhaben
se hecho de lo idemas titulos de los dho Refidores
nitangos presentados D^{na} Juan Camacho...
que con antecedencia agado lo expresado tocando
pursuarie acribio vaxo de dho...
aprehendidos han idemas de que se halla en total
nidad y superco agano se cumple con dha Real Provi
sion...
seal a su Mag^{da} por dho de media unata novena
ponerle en notradeste...
comodente luego se requiere...
Señora Alordax lo que tenga...
de que debe a debido efecto lo mandado...
Señores de Suo Consejo requiriendo...
al S^{ra} Juez que lo p... de dando las prohibiciones que
fueren de perzibas... y tambien...



Señal de maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Al D.^o Juan Camacho de que vive en la Ciudad de San Pedro de Macoris, de lo contrario protesta que lo daña, y expone que si se ven sea en quenta el D.^o de San Pedro de Macoris y de esta cuenta miento y pide el determino de la Ciudad de San Pedro de Macoris en relacion de lo que en subrencia se oyo pero desta Proposicion de lo que se acordare y

Simplifica aee
J. Juan de la Cruz
mie de la Repu
do la Sede de
testim. q. pide
al D.^o Donzalo
decon

probiere en via de
Se oyo que en accion a que el reque si miento
que el S.^o Donzalo propone, habla con especialidad
con el S.^o juez de residencia que pide este mandam,
por parte del S.^o juez, a que se haga y mande que en to
do lo posible se abaque y cumpla la ley y prohibicion q
el S.^o Donzalo expresa con la que se requiere desta
Cia en virtud de diez y seis de Sep. proximo pasado
en virtud de auto que asimismo, prohibe el S.^o Consejo,
que en otro caso de la qual se, el S.^o juez de residen
cia podia mandar dar el determino que se pide
como tambien de la proposicion de lo que se acordare
quanto a que D.^o Juan Camacho de lo que se negado
titulo para aviar la obra en oficio de Defidoz mucho
diergo ha el que no se ha para sacar, y qu
al menos de lo que, a que, el S.^o juez de residencia prohibe
lo que tenga para su consumo. Y entendida esta pro
posicion propuesta por el S.^o Donzalo de San

Sobre los paratitulares que incluire Dicho que lo que tribuies
se queda de un sobre todo lo referido tanto por parte de
Dho S.^{ra} D.^{na} Gonzalo como por esta Ciu, lo que diere en escritura
que se cobra pronto a administrarla por no poder de otra
forma que remiax a los que no a cumplido con esta prohibicion
por lo mismo que a un tiempo su S.^{ra} expresara mediante
año de xoy conduyente en escritura en esta ciudad de
de la Ciudad de proporción hecha por dho S.^{ra} D.^{na} Gonzalo
de lo acordado por esta Ciu, de todo lo que constare que
se dedax como tambien de la rrequesta por su S.^{ra} Dada

en nom bra para
de la elección de ca
Julio Pines de
de la Ciu de Mérida
de Intendencia
de conformidad
de la Nueva Real
Instrucción de
de Cavallos =

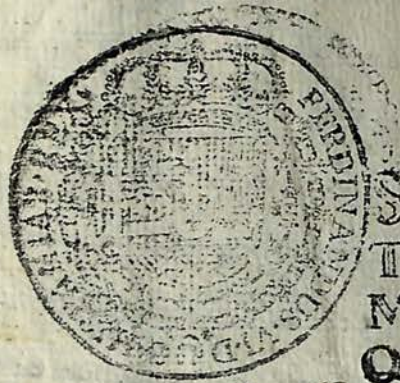
teniendo presente la Ciu, la Nueva Real Instrucción
para una gracia de Cavallos que fue de Noviembre
de mill setecientos y quatro hecha sobre esta
Ciu, y obedecida por ella en su Real Cédula de
de lo que se manda en la anterior en el nombre para la
elección de Cavallos que se al S.^{ra} D.^{na} Juan de Reina
que es uno de los señores de la Real Cédula de
de los S.^{ra} D.^{na} Dignatados de dho asunto que son los S.^{ra} D.^{na}
Alonso de Utrera y D.^{na} Pedro Juan de Aloba y D.^{na}
Andrés Cerezo que mandaron se cumpliere en todo lo Real
ordenado de su Magestad =

de pago a la ad
moneda de la
de la Ciu de Mérida
de la Ciu de Mérida
de la Ciu de Mérida
de la Ciu de Mérida =

Atendiendo la Ciu, al Real Cédula de
de la Ciu de Mérida que comencara desde el día treinta del mes
de Mayo =

Acordado se que a la moneda y que se pague
el día de mañana que se pague de las Reguitorias
de la Ciu, y de las Cincuenta y tres para que se pague
una vez, para algunos que viene Benito de Mérida
y obligare a dho abasco por el tiempo de un año
de admitido con las condiciones regulares =
y a minimumo que dure el día ocho del mes de
de la Ciu de Mérida =

de la Ciu de Mérida
de la Ciu de Mérida
de la Ciu de Mérida
de la Ciu de Mérida =



Utile morae bis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

puedan Benir de deldia ocho del presente mes todo
los vez, abaxar sus libros Baxo de la condicion de que
desdey haviendo dia noaiallo bido puerillo brexe

Sobre que cumplido
do clano en que fue
nombrado D. J. P.
Ano. de 1755
Abog. de esta Ciu.

Librito no poder ena nre axax en tho. ob bare
Tenatencion a que el Sr. D. J. P. de la aboga
do quando de esta Ciu, por el tiempo de mayo que con
plo de tanto diades brexe proximo que en el abri
do de deldia treinta de Diz, proximo pasado de
enombra de abogado en el Sr. D. Alonso Man,

venombrado ad
so Man, de valle
de abogado de esta
Ciu. a D. J. P.
suel al suare puz

Acuerda que degenadela nre pora el Sr.
D. Alonso Man, del valle a quien se le haga dux
para su ayntacion =

Secreto este cabildo y lo firmaron por Ciu. como acostun
bian de que lo presente en el =

Don Juan de
de Chueca y Monzon
Don Gonzalo Manuel
de Leon Ponzete Leon

Don Jeronimo Matia
Don Azagay Luna
Don Juan de
Don Antonio Parra

Don Joseph de Arce y
do Nicolas
Cerrillo

En la Ciu, de Bada Diez dias del mes de Marzo de mill
seiscientos e cincuenta e cinco años los señores Justicia e Regim,
dicha Ciu, se juntaron a cabildo en la casa Capitulax
segun lo que el Vno e otro vno parecieron e confexia
las cosas tocantes e pertenecientes al pro e Bieno
muy desta Ciu, e Subcondaxio arabe los señores =

Don Juan Fabrix de Chueco e Monzon puez que avrda entendien
do en la residencia e en quienoy se halla de asunm da la Real
Juridizion ordinaria della =

- Don Juan Guonimo Martinez Magro Luna = Don Alonso Man, de vallaboy
- Don Gonzalo Man, de Leon = Don Diego de Torres e Toboso =
- Don fern, de Coca Cantareno = Don Juan de Cuellar Bacan =
- Don Juan, de El magro = Don Ana, de Casas e Repidos =
- Don Juan, de Reina = Don Juan sil e Andujax = Don Ana Juan

Cerezo jurados =

Libre ser necesario
libre alguna cantidad
los costos de la
e de la de
pachada e los de
de algunos señores
que entenden en
partes de con

Teniendo presente esta Ciu abere Mandado
despachax Jurisprudencia a los pueblos circunverinos
pare que algunos señores de ellos quisieren en
dex en el abasto de la carne necesaria desta Ciu por un año
que a cada principio de cada día e número de la
de Nuevaion proxima hasta otra día del año
que viene de seati, Cincuenta e seis e teniendo unen
te se previno satisfax al conductor los miles de reses

libre en favor
de los señores
de la que
conductor, en
mañando
propios, Ta

pendientes de derechos e de la abast =
Acordo que por ahora se libre e sena a don
obligacion de dar cuenta e paraxello e de dar el libran
ca dúpda contra el mañoromo de la ciudad e pro
dicha Ciu, e no paraxello en el sus dho fondo paraxello
de los efectos mas pronto que los caballos de puz
tado de este abasto cubiere por convenientes Bus
cando persona de Sumacion e acañonala e aca

de don Juan de
ador e de don Juan



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Carta de Pedro, gual...
de la... sobre...
deberá...
reforma...
Cada...
y...
es...
y...

en el...
Su...
de...

entre el...
H...
de...

quacion de dha Requiritoria
Diose Carta escrup, alapurta y Refumendo
esta Ciu, Por D. Pedro Ignacio de Benexo y Carrillo
administrador general de Rentas N. de este Reino
en respuesta de otra escrup, de esta Ciu, de venetezo
cho de febrero en que dize estar deviendo por esta
Ciu, segun Racion de la onca aduxia veinte mill R,
que a mitado esta Ciu, que se debe bajar por aver
los percibido por razon del Servicio N. de la Guardia
entre nuebe mill nuebe cientos cincuenta y veinte
y dos mrs de los años de setecientos cincuenta y cinco
y seis y de este del servicio ultimo de los mismos años
del año de cincuenta y quatro cincuenta mill Cien
tos treinta y ocho quinientos y quatro mrs y que en ven
ta solicita esta Ciu se le baxen tres mill setecientos
y tres mrs y once mrs conforme a lo susuelto por un
Mag, de lo que se de obrax de la venta de el viento
segun las N. franquizias cuyo ymportto de renta de
Instrumentos que el diputado de esta Ciu, pudiese
la onca aduxia que vntos sean percibido varios depa
do, los que debuelbe para su arreglo acio fin de
debuelbe y deseando serón esta Ciu, diez y siete
mill y ochocientos de renta de ejecución segun
las N. ordenes con que se halla de su Mag, para la
promota exiación y que se pague en las rentas
para la oneracion de la premia quedando redu
cido a moderada cantidad que en este caso se

tomara adbitario que no tiene, vasso de la galabra
 desta Ciu, quien sin talera para para alabard
 pagax. pue de otro modo se enia de grabecargo supen dex
 las judiziales dilacion de abita de ser el debito setenta
 mill ochenta y ocho d. e cincay dos mrs. que quando
 fueren apunados sro los tres mill setec, setenta y siete
 y once mrs. que deban de conotax de lo que de po de cobrar
 de la renta de el vien to todavia se esta puesta Ciu, Cin
 cuenta y seis mill trescientos once d. e once mrs. que
 lo mas reparable exalotocante al serbicio Real Zaguan
 dientre que exa con tribuione e fectibus en quere
 se permita demora poraxi sro de los abarcedo de s

Lo sup. conserponcia e solbenia e speraba, en Ciu e vta
 dienas e baquas
 los resguardos que de
 proponen contra
 los documentos
 de buelto de
 Pedro y de los
 demitidos y
 de v. verna =

Se acordo que la adjudicacion correspondiente e baquas
 para los que se oponen contra los documentos de buelto y de
 remitan poralamano de D. Diego Juan, e Reina a don d. d. con
 facilitando esta Ciu e montador D. Bartran. Cantarero
 Mandaba quacion de ello: que se libren contra los abarcedo
 Bino Binague acite y abon e Administrador D. Juan
 Cantarero e morente tres mill doscientos doce d. e diez y
 siete mrs. de v. segun que correspondiere a la renta de
 que cada una de estas especies o ranganancias de con tribu
 segun lo acordado por el Supremo Consejo de Castilla
 para el pago del serbicio d. e de descubierta que se en el año
 de mill setec, e cincuenta, con mas noventa y seis d. e
 seis mrs. de v. de conducion e de rcha de Ciu de pago
 que se en tuquen con sercibo al S. D. Diego Juan e
 Reina para que se fectue e traiga la cuenta de pago con
 respondiente: e por lotocante al descubierta que se en el
 año de mill setec, e cincuenta, con mas noventa y seis d. e
 seis mrs. de v. de conducion e de rcha de Ciu de pago
 como contra de Castilla e pago dada por D. Diego

Ha m

los autos de resultas de la residencia en que asienten
 dudo el Sr. D. Juan Fabre de Chuecos y Monzon juez
 de esta Contaduría del Sr. D. Juan de Loraada Chi y de
 mas que la cantidad de diez en que consta no se ven
 cluido en la primera tasación y liquidación hechas
 hechas correspondientes a los salarios de cincuenta
 y cinco dias que supusieron en la primera tasación
 ochenta y seis y siete más correspondientes al
 salario de dicho Sr. juez por el tiempo que se halla for
 ciendo para el juzgamiento lo ordinario ni haber y cu
 ido haber y seis partes por correspondencia a los
 diez y seis Capitulares y no y ni el dote de una mota
 en la liquidación antecedente por haberse tenida

Informe al Sr. D. Juan de Loraada
 sobre el estado de las
 libranças de las can
 tidades de 900000
 de pesos =

do para que se ha mencionado en una cuenta
 y de hallarse presente el Sr. D. Juan de Loraada
 del valle de S. Mateo de donde se sacaron para con mas
 conocimiento y proveer a su resolución ochenta y
 libras ochenta y seis y siete más con las
 marcantadas que se deducen de dicho testimonio
 por que en consecuencia se dice que el Sr. D. Juan de
 de la Superior justificación de este punto de
 estenderse a seguir en libras de ochenta y seis y
 y siete más de los autos, el Sr. juez asienta de el Sr.

Parere de
 el Sr. D. Juan de Loraada

recho que pudieren tener los Sr. Capitulares y padres
 del Sr. D. Juan de Loraada y que se han de ver
 libras de diez y seis partes correspondientes de esta
 lario del consentimiento a los diez y seis Capitulares que
 se comprehendieron en la residencia y pagaron sin de
 cuenta la corte y el salario que se cobra por el Sr.
 por el auto de esta librança y pago no se



Te late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA, Y CINCO.

uienta adha tuncacion para aberta 2 niperionado
2 andem si puer digna de reclamacion 2 puer 2 haca

Selibre en el ma
ior domo de Indias
al 3.º de Febr. 1768

donde corresponde que se quite 2 no se max
Cinuenta 2 un año selibre 2 ochenta 2 sesenta 2
nuebe mrs del, al 3.º de Febr. 1768 2 no con
contra el maior domo de Indias 2 ofender quemax
to vbiere de los que lo pagara en virtud de la libranza
2 su cibus 2 en igual conformidad selibre a los capitales
haya comprendidos en la residencia mill trescientos
ochenta 2 ochenta mrs de, a cual libranza contra recibos

pha

Selibre a los Caballeros
pitulares 2 Compadres
hundredos en la Real
residencia en el ma
ior domo de Indias
G. las Tarones 2
leones, 1380 2 8 mrs

fedara el abono correspondiente 2 andas sean baxo
de las suscribas de el dictamen del abogado 2 de el
nio 2 en un o por a continuacion de este acuerdo 2
en este estado por los 3.º de Febr. 1768 2 con sus
Refidox 2 de Febr. 1768, Causa 2 jurado 2 ha con
tradicion 2 reclama 2 adha libranza respecto que
enauento de los 2 otros particulares de la defension
de residencia 2 de el dho 2 de Febr. 1768, ofuersele repus
sentar a lo que algunos escrupulos que se conuencan
2 imitacion de entendim, 2 de Febr. 1768 2 de el
o que deniendo la confirmacion segura con el superior
dizamen de la cuenta 2 mientos 2 ha goz de el 2 a la
superioridad para que en bitta de todo recaiga la real
justificada digna de determinacion a cuios fin sup,
con el maior rendimiento a su honor el 3.º de Febr
que preside en casto que asi como medio lugar

pha



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTAY CINCO.

Infraescrito es por el Rey nuestro Senor publico perpetuo del numero de esta Cud de Lima de la parte y mayor de la Cau. y por ante quien pasan los autos de multas de la Residencia en que a estado Interviniendo en esta Ciudad el Senor D. Juan de Dios de Chuecos y Marroquin Suez de ella, Comisario D. Juan de Posada de ella, Comisario que fue de ella, y se mas Comprehendidos, y queda en leudo das, do y sea que en un quadero de autos seguidos sea la exaccion de las multas, y Condenaciones mandadas practicas, se halla al folio ciento ochenta y uno del, zienta taxacion y Liquidacion Comprehensiva de los Dros correspondientes los Salarios de Cinquentay Cinco dias que se han de la primera partida de ella. Consta que no hauesse y ncluido ochenta y seis de los suenemts que importava el Salario que parece correspondra a D. Juan de Posada. del tiempo que se secho D. Juan de Posada. del tiempo que se halla exerciendo la Real Jurisdiccion ordinaria. Como ni tampoco hauesse y ncluido las otras Diez y seis partes, por corresponden de estas a los Capitulares, y no hauesse y ncluido una, ni otras en la Liquidacion anterior, por hauesse tomado para la de que se haue mencion; Como lo y elarionado consta y se ajusta de dos autos y partidas.

~~primera vez~~ Liquidación, a quem
Remito, y para los efectos que haia lugar
demandato de dho Señor Dues, soy es
que digno y fiamos en la Ciudad de Buro
en boca de Marco sem 15 de Septiembre
de 1795

~~Joseph de la Cruz~~

Joseph de la Cruz

Se
20
al

Seli
piti
hen
side
rondo
G. las
roque

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

del asuntam, en el día que se hicieron notorias las
 sentencias de tho S.^a para tratar y conferir sobre el
 siendo como era dadas la dote de la mañana de aquella día
 siendo en este tiempo la misma en un modo su S.^a tenida
 retirarse al ducado de Suavia desando a lo que
 tuvo en esta para conferir y badixie de tho en un punto
 todos los que en el momento de las sentencias de tho S.^a con
 tratas libranzas con mas la proposita de sup.^a especial
 pezifica del S.^a D. Ant. Juan, Cerro sobre la confesión
 que solizita para el dote de Suavia en un punto =

Sella de de vido
 efecto de acordado
 en las dhas
 libranzas con lo
 Cont.
 remay q

Sea como Sella de de vido efecto de acordado en un
 de tho libranzas y por lo que en el punto de la confesión
 on o por tractas de sup.^a al S.^a que por que Presidien te auer
 tamenas mandadas los testimonios que pidieren
 necesitaren siendo dadas y en orden a la confes
 ción apetecida que en ninguna forma debe consentir
 en la unta, a ella por que se fuere relata como es
 preciso por lo que para la defensa de su dencia
 lo S.^a Capitulares comprendidos en ella se en contra
 dos como reos particulares y que como tales ante el
 y tratan de la disposición de Suavia para que de
 termine lo que mas fuere de justicia que en esta sup.^a en
 on tratan como tales particulares en el día que se
 ducado en que se hicieron las sentencias de su dencia
 dencia lo que le pareció conveniente de su dencia
 necido de acuerdo de tho día como en concordancia de
 notan bien que cumplido el dicho Capital de dencia
 ade acuerdo de su dencia de su dencia de su dencia
 D. Juan, sin que por tanto tenga lugar la dencia de
 puesta por el dho S.^a D. Ant. Juan, Cerro que se
 biere como uno de tantos de los capitales que se
 heridos en la dencia que se confes para con

lo que Luce y el moforamiento en su virtud
 pueden dixerse en servicio de las Magestades
 en obsequio de la Ciu, y Beneficio de Duberindario
 lo que tiene que ha experimentado como tal su
 ende en peño de la obligacion de su oficio y facultades
 que Su Mag que Dios S, tiene en su
 des en su atención y en la de que la autoridad de
 presentación de su S, d S, Correo, se puede im-
 pugnare con la de que lo manifieste con la muerda
 que debe sup, ala Ciu, se propone en este fin el me-
 dio mas seguro que prescribe el derecho y de lo con-
 trario talita supresivamente omiso o denegado
 protesta de su presentarlo a su Mag y S, del Real
 Supremo Consejo de Castilla a nombre de este Be-
 cindario en fuerza de la facultades que como tal su-
 xado se compete y para que malicia el recurso con la
 devida correspondiente justificación pida de sup,
 ala Ciu, paga adho S, Correo, para que se emita
 mandare todas cosas de los testimonios que sean
 bido este azto y de todo lo que se tiene en el enu-
 ra VIII.

Aho. v. de Ana. de
 1700 Va. al dño. que
 le correspondiere
 adonde y como le
 combenga =

Acuerdo que el S, d, And. Juan Cerezo como tal
 su xado Vire del derecho que le correspondiere adonde
 y como le combenga mediante a no responsabilmes
 reuuntam, facilitarle el medio que se pida para
 el remedio de lo malis que se indrizen y no se debe
 exten de uerite que pasan a las mas que en su
 lo que se pidiere en obligados a expre-
 tar no lo ha de en poder de al testimonio su



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

originares Mayormente quando se hallava Don Juan Canales Larrala anteriormente Contador de arrenta de un quenta, la que se dio, que se pagaba y dion. que produzia a favor de la Real hacienda de donde se fundia en las que se cuenta de esta Ciudad. Ca ren hechando de menos, sin embargo de lo dicho el aumento que devian producir por su renta Varon, sobre lo que asi mismo tambien hay las Correspondientes protestas por su renta Corta Copido si se dion. Con y no se dion de este decripto y de lo demas, sobre este y demas particulares de su renta se dio el 28 de Julio de 1655. Con acuerdo con el pedim. original de que se sacada la copia que antera de, el que se dio si se dion. de lo acordado de esta Ciudad, apoderado al Escrivano de Alcaldes y Jueces de Santa Cruz. Si se maxima de este de Verano. y para que Conde de este que se dio primero en dicho nombre de Marco de Maceo el 28 de Augustay, cinco años.

J. Contador de Arrenta de Santa Cruz

Juan de Torres
Don Juan de Salas
Don Joseph de Armenteros



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Segun el edicto que corre con su fecha de... ciones de venda por el depositario... y exubacion de precio... y me x de cada lo que resultare...

Carta de la fuente en Madrid sobre aver... Man. de Consejo de... Contratacion de... y a la Cona de... y se pongan en... en limpio =

Se represente a V. M. D. Juan de Coca... de Diputado de Cortes... de Diputado de Cortes... de Diputado de Cortes...

Enos el S. D. Juan... de Almagro y D. Juan... de Almagro y D. Juan...

de lo que se pide... de lo que se pide... de lo que se pide...

Se responde a lo... de la fuente... de la fuente... de la fuente...

Se acordó que... de lo que se pide... de lo que se pide...

Sobre aver... de la fuente... de la fuente... de la fuente...

Se responde a lo... de la fuente... de la fuente... de la fuente...

Se responde a lo... de la fuente... de la fuente... de la fuente...

Se acordó que... de lo que se pide... de lo que se pide...



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO,

Cabildo

En la Ciu^d del Bur^{go}, a veinte y quatro Dia del mes de Mayo de mill Settez, Cincuenta y Cinco años, la Justizia y Defim^{to} della Separaçion acabildo a Alucana Capital de y para tractar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes a esta Ciu^d, y Subcondario a saber los S^{rs}

- D^{no} Juan Javien de Chucos y Monzon Abogado de los R^{os} Consejo de C^{orona}
- Y Interino en esta Ciu^d
- D^{no} Gonzalo Mar, Leon = D^{no} Pedro Juan de Alroba =
- D^{no} fern^{do} de Coca Cantarero = D^{no} Juan de Quellas Bacan^{do}
- D^{no} Juan Sil de Anduax = D^{no} Juan de Reina suador =

Respuesta de fr^o Monso Man, del valle del nombram^{to} q^{ue} se echó a 20 de Mayo de esta Ciu^d

Yo el de quita dada por el Sr^{do} D^{no} Monso Man del Calle Abogado de los R^{os} Consejo en p^{re}encia del cabildo celebrado por esta Ciu^d en quatro del que corre en que tenombro por Subogado de que D^{no} Juviana por donex que le deve del nombram^{to} sup^{to} sedigne esta Ciu^d consignarle el salario anual que a bien por onben no por la carga o exbanzia de los doz mil mrs^{os} y 11

entre D^{no} Ana y D^{no} Carlos

consecuencia del multiplicado trabajo que en mu cho años se ha precisado tener por no dudable por la certidud de los passados se han vendido muchos p^{re}terito contra la ventura de propios y que para caudales se ocasionan otras fuera de las exigencias y quenta de ellos y avenido su gran utilidad segun se muestra en la planta de la nueva planta de los reparamientos de curia de de los abaxos de Caeris Haer vino y vinagre y otros que

Coxren de quencia desta Ciu, Lano oberpote
 paxatos Diberidad dedependente q' p'oximo de
 curio p'oxion de milicias nuevo Plana de Lega
 al p'oxio entoque Schae Indispensable el conca
 so de dho abogado p'oxia raxonu Se de vera tener
 en consideracion su mitencia occlusion de dho
 locabil de ordinarios en civa Ciu de Reflexiona
 do p'oxia Ciu, Con adenzion a oberidico dho

Saya Repreentacion
 a dho Mag.
 con los docum^{tos} que
 se dan q' la p'ox
 dho. del Salario
 annuo q' se sea
 señalado a dho
 Mag. el Valle
 Abog. de dho
 a No. Duc.

narrativa Unanimi =
 Acordaron Laxara y Imperficio de had
 reberent representacion a dho Mag, haciendogu
 sentte con dho monro deste acuerdo por lo q' p'ox
 calan q' en dho Senatax Cien ducados de 1^o Anuo
 con la preciosa obligacion de admitir ad dho locabil
 do q' en celebren p'oximacion de Representaciones
 vna de quenttes Direccion en las dho p'ox
 en Conconcuro del caballero Dignidade de
 Cortes y demas que ocurra a beneficio desta Ciu,
 y para que a superioridad Conre el conca
 desta Ciu, forme liquidacion de las venttas de sus
 propios p'ox q' en quenttis y onella y testimonio
 deste acuerdo (no dependo en obido su cargo q' q'
 Sobrentene de Salarios p'oxta annuali y demas
 Saya Repreentacion a dho Rejio Tribunal para
 que en bna duto do decreta lo que dho bren p'ox on

Infame del con
 tado en memoria
 de dho. de dho. Abog.
 en que p'oxia a dho
 no a dho. Cumpl
 do a 28 de Feb
 p'ox de dho. p'ox =

veniente =
 Viose y p'oxime del conca dho en memoria
 p'oximada por dho. de dho. Abog.
 en que p'oxio que devnario q' se avia sido desta
 Ciu. Se le triba deviendo su salario de Dozen mil



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Maravedi en que se ha reconocido o debe librado con

Se libren en el Mañordomo alguna encaja o renta
ordenado de Propio
pago de Abogad
128000 mrs

Se acordó sobre el Mañordomo de Propio
los otros doce mil mrs que se recibio del dho D. Juan

Se acordó de compra
de tres pedras de papel
comin de la casa de Propio
de setenta y dos mrs

Se acordó de la cantidad que dize de suma de ordonia
tomandose la cantidad acordada

Se acordó de nuevo de Juan Martinez de Serrano
don D. D. y no por de una suma de papel blanco que
se acordó para el que se ha para el que se acordó
de sus fines de que los dho papeles, es, lo acordado

Se libren de 728 mrs
en el Mañordomo de
Propio

Se acordó de sobre el Mañordomo de Propio
para el Mañordomo de Propio para que se libren
de Juan Canasero de un mrs que en el dho suplemento
que de ella se ha de ser en el dho, para el dho tribu

Se acordó de la cantidad
de para el Mañordomo de
Propio

Se acordó de la cantidad que se necesitan para el dho
para el dho de los propios de la casa de Propio
de un mrs que se necesitan en el dho de la casa de Propio

Se acordó de la cantidad
de para el Mañordomo de
Propio

Se acordó de una suma de papel fino blanco de un
de Superior para el Mañordomo de Propio
tribunales de Propio que queda acordado de su
cantidad de D. Juan de Propio

Se acordó de la cantidad
de para el Mañordomo de
Propio

Se acordó de la cantidad que se necesitan para el dho
de la libranza de los dho papeles de la casa de Propio
de un mrs que se necesitan en el dho de la casa de Propio
de un mrs que se necesitan en el dho de la casa de Propio

Robincialu o dedenubieru. Respecto a que de ane
mitido alateo ena fenezal crecida cantidade como
resulta de Contadepago enreprentente ano resultas
de lo onacriores. Sin embargo dela esterilidad de lla
Llanura padecida en el paraiso de Ciruente. Y que
tanto por la guerra aduoluto felle de granos, y la co
stissima de acite. Y que estos suerios lamentables
quebrantos no solo tienen sumersida de los obrados
Y carecheros de este Bezindario en el pago de un amigo
al infelizard por la mucha perdida de sus ganados
ocurrentados en guerra, y en tax faldas de la guerra
congrabe de pendo para la compra de lo refenido
Sin que tambien el demas comun de el Bezindario
Schalla igualmente en deplorable estado por falta
de carbassos Y quebrantos de la fabrica Y que por
todo ello no es posible de ser reme a uno ni a otro
al pago de sus cosas adeudas ni reparar ni co
brar ni quebras ocasionadas al pago de rentas
por lo tocante al año pasado de ciruente Y que
por la razon de todo lo expuesto Y que ademas
y por la habacuacion en Madrid de que se por
gan en el pago de las ordenanzas desta Ciudad segun que
de meso tiene mandado Y que tambien en
cite la delbertuario de milicias. Y facultades
de bolucion de la guerra de los reynos Y que en
te de adbitarios. Y otras gravas y fensas no que
tara de que por lo procurado en las partes se ba
y que en ampara la omnia de los deliquos como por
nuestre de personal precaria continuada a in
tenza de defecto que ocurre en que abierlo. Y que

entablada de Carne de labarto que por su mamente

Lo dho. de la carne se ha de hacer los 5^{os} Corruos; dho. D^o fern, D^o Juan
de Santa den los p^{os}
rion conuente de Reina Robdenzen por penitencia para cada lo conda
alal carne. Interim
Seda prov. gladi. centcaques se haga dho. abasto dandolo por ruios. corru
pondiente en un texin que por esta Ciu. Seda otra pro
videncia. Que se vuelva a dar la acabildo para

Señala aca. 8^o a. de primordia de puer de lo dho. para de reuexion
dia numero 800 para la reuexion de la pediente de leguas y p^{os}
el dho. de la agua. de y p^{os} de que amican todos los capitulares caso de la
experiencia de leg. penaque se rebiense y p^{os} poner el 8^o p^{os}
y Potion

De este estado se uno en un acabildo de legimariane
noxia Como acostumbra de que de no se
D^o Juan. Juan. Juan.
D^o Chua y Monzon. D^o Juan de la Cruz. D^o Juan de la Cruz.
D^o Juan de la Cruz. D^o Juan de la Cruz.

D^o Juan de la Cruz. D^o Juan de la Cruz.
D^o Juan de la Cruz. D^o Juan de la Cruz.
D^o Juan de la Cruz. D^o Juan de la Cruz.

En la Ciu. de Buz, a donda del mes de Abril de mill
Seccz, Cincuenta y cinco años, se junta con acabildo
a abax los 5^{os}

D^o Juan, Sabier de chuecos y monzon Corruos, y r^{os} texino d^o d^o
dha Ciu, en virtud de facultad de su mag^o

D^o Gonzalo Man, de Leon onced Leon. D^o Alonso Man de la Cruz

D^o Diego de torres. D^o Pedro Juan de M^oba

D^o fern, de Coca Contruero. D^o Juan de M^omag^o

D^o Juan, de Reina. D^o Pedro Juan Canales Jurado

Carta de D^o Diego. Viose en acacarta de D^o Diego Cano y m^o
el caso sobre que
se enapene en los administrador general de texeria de este Reino
y r^{os} texia



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Contraxon los señores Juan de Caellan, Juan de Castro y Juan de Alonso de Villalba

Sufra en Cor, aviente y siere demas pasado de este año en esta Ciu, para que mande en orden todos los granos de trigo... correspondientes del año pasado de este año... quanto a los precios corrientes que se escribe el proximo que se serenitate

Declarando como... de el Depoite

Importancia de los d... En unavista se... que de la cuando do... dores de merced... nega de trigo... que se reconociendo lo uno y otro... ferroz calidad que lo que se vende regularmente... da con interbeni... a los precios corrientes... que corriere... para ello se le haga... de trigo... que se conduzca... importancia

Memoriale... de campo

de el expuesto... que se responda en la forma ordinaria... Dione memorial de... que se solicita... de campo

Quatro no alu... ganadu nombrado

Acordone que... Dione memorial del... de este año... y Pedro Juan de... Comodi... utados perpetuos de regu... de marzo pasado... ocaion de la... Real... de... de... de...

Sobre... de la Diputa... de Regu... de... de... de...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE MARAVEDIS , ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

publicar... mas articulo de dha Real orden... publicarse en... para dho fin... que el nombram... de dho S. de dha

La Diputad... como diputado... de dha Real orden... de dha Real orden... de dha Real orden... de dha Real orden...

Dicha Diputad... en que los en... de dha Real orden... de dha Real orden... de dha Real orden... de dha Real orden...

Sobre no suar e
tomado las gran
tas el acopio
que experimenta en su diputación los señores D. Juan
Forcma D. Pedro Juan de Moya D. D. Ben, Ca
tauro jurado Por lo que ocurre en lo es de Rentas
que andax los testimonios el Balor de paxaraca
vna que podian abax representado dho S.º figu

de paxaraca alor =
Se acordó suplicar a su Señoría dho S.º que
recomienda en
ladata sedha
Quentas =
proba de medio apremiando a los uno la
proba en quien se verificare promision en via
de paxaraca, Semando se haga abax a
dho S.º diputados que dentro de ocho dias presen
ten denferencias larguentas pidiendo fuerilitan
do quanto para su logro se necesitan =
bien se haga abax a los en de rentas que paxa
supremacion de las quentas de los testimonios
del Balor precisos y todos los demas quentas
taren = pasados que sean los terminos y re
fidos = no abiendo cumplido cada uno con
lo que es de su obligacion por su parte = que
senten quito en estas causas consistoriales que
no quebranten Bazo de la multa de venidas
cada acadano aplicados de paxaraca de paxa
de camara = gartos de paxaraca = del agerico
miento que se paxa a los demas que paxa
gar fueradere Responsable que Causar en
su retardacion de los danos = que se paxa de
paxaraca = paxaraca = paxaraca =
vna que se acordado =

Se haga abax
a los en de paxa
de los testimonios
de Balores
merito =

Cofrendor sacant de pago originales y n^otes
 Benidas por la contraduria de la Superintenden-
 cia quepondran en sus nuevos decap^o sin admitir
 se abonen sin p^o sin noticiade esta contraduria
 y quedos pagos se efectuen dentro de ocho dias
 primeros sig^o con que exebim^o de Herminio y quedon
 trece de ellos sea cada uno de los recibos de paga
 suministrada a los pagos de el tiempo en que
 a hecho la provision de ella hasta fin de junio de el año
 pasado computacion de los valores que tubo
 en el tiempo que se suministro los que respondan
 en la provida contraduria con respecto a todo
 lo demas que esta carta ordenen comprehendere

Se tenga por tal
 de referencial a
 de Andres de la
 na y todo los
 de los de paga
 y de los de
 de remitan los q^o
 estan en prime
 no contribuyen
 de de cobren
 pidiendo los
 a memoria =

Acordore que en sus ex banca de tenega por
 tal recy^o y n^otes de el pasado de Andres
 Buena hermoso y que todos los efectos de paga y
 y tenidos de remitan los que estan en primer
 no contribuyentes de cobren por sus
 dores a quien se para ello se les haya a saber que
 pidan los premios que necesitan en contadur
 dad de que pagaran de sup^o y si en las
 cantidades contenidas en sus recibos y tambien
 se les haga a saber a la diputacion respectiva

La Diputacion
 de cada contri-
 buido asista a
 la cobranza
 de lo contrario
 ande a respor-
 sables =

de remitan de coaigen a la cobranza de lo que
 de cada una de las de la calidad de que
 sean responsables de los perjuicios que se causen
 en las cobranzas de todos los efectos que bien
 contribuyentes que produzca la cobranza de remi-
 tan de los de de Fran^o Cantarero y moreno



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

recibidamente dentro de dicho dia todo lo recibido de paga suministrada a las ropas que obiere en su tenencia de la renta que el ayuntamiento de esta ciudad de dicho de quenta de la Real hacienda ha de pagar en el mes de mayo pasado de mill setez, cinquenta y quatro Conjustificacion de los valores con justificacion de los valores que tribu en los tiempos que suministrado poniendole en la contaduria de la superintendencia con su guarda y que se justifique en otros valores judicialmente y que con todo ocurra el dicho Dn Juan Contreras y que en el mismo termino de pagado ocurra por los abonos Simple que en el Dn Juan Juan Ramirez de la cantidad que se debe en el dicho por quenta de referidos adeudos y otros y para que se abone y se pague en el que se subieren suministrado se acuda dentro del mismo termino con los recibos que obiere y para justificacion de los valores separados de cada especie a Dn Juan Bandaran Bustillo factor de la Real de la Ciudad de Cordova y abono de referidos de Dn Juan Ramirez y mandado de esta Real Audiencia de Sevilla a Dn Juan Gomez de la Barba Director general de la prohibicion de rebilla y a las

Unusual exherencia hazer Saberes de todo el tra
orden a a 7^o de orden a D^o Juan, Cantares Caballero digno

orden a a 7^o de
dijeron empleados
de cual servicio
Real de Milicias
contribuiran en
el Repartim^{to} del
Vestuario en 2^o
Pueblo donde es
una arbitrio y
el =

Y por lo tanto se acordó que el
orden de milicias en que se ha en
pueblo de S. D. Sebastian de la
no S. D. Sebastian de la

que los padres de los en el servicio
de milicias contribuiran en el repartim^{to}
el vestuario en los pueblos donde sea a arbitrio

se ponga en
cooperación
de Milicias
de Condote

Acordó se que esta carta que se ha en
en veinte de enero pasado del año se incorpore
de las de milicias no para su exherencia
en quanto a esta Ciudad, y se de a arbitrio
del buruaxio sino para que con se de a
al buruaxio =

orden sobre la
Carta de pesca
repetiendo su pu
blicad. el desp
cho de 23 de Mar
zo de 1714

Y por lo tanto se acordó que esta carta
de Marzo del año pasado Dijo y se en la
da del parecer de la C^o de la Sobre la carta

se repita la pu
blicad. el desp
pacho de 23 de

repetiendo se publique el despacho de veint
te y siete de Marzo del año pasado =

Acordó se que en su exherencia se repita
la publicacion del despacho que se cita =

Memoria de
N^o de N^o de N^o
y solita se pro
ba la Carnice
ria de Bacay
por no valado
al Comodoro pro
rio =

Y por lo tanto se acordó que se prohiba la carne
de Bacay y de Buena Calidad
de modo y precio con prohibencia de S. D. S.
C^o de la que se haga saber en inteli
gencia del contenido de todo =

Exposición de este ganado para que se entienda que
uno tiene del ganado de la villa que no se debe
menor por esta junta niendo que en parte de
esta hacienda de esta no pueden ser por
sobre los capitulares y diputación de los señores
y por fuerza que se pudiese por parte de ella
alguno de los de solera con este fin

Memorial de don
Francisco de
Salazar y
Carnicería
Guarda Mayor de
Rentas =

Acuerdo y suplicaciones
Viose memorial de don Francisco de Salazar y
Carnicería en que solicita su salario de contra el de carnice-
rias y guarda mayor de rentas =

La diputación
de rentas en for-
ma de letra =

Acuerdo que la diputación de rentas en
forma de este memorial de Salazar y Carnicería
se cumpla =

Sobre que se
debe dar licencia
para que se
pueda sacar la
primera y letra
de un blanco =

Viose memorial de Felipe Belmer en que
solicita se le conceda licencia para sacar
primera y letra de un blanco =

Se acordó que
se le conceda
licencia para
sacar la primera
y letra de un
blanco =

Se acordó que dándole en el papel que
corresponde se le conceda licencia que se le
dare en el tiempo de que se le pague el qual en
examen no debe poder proseguir la continua-
ción del memorial que se le da según
ya testimonia de este acuerdo =

Sobre no aver
de dar la data
de la cuenta de
los gastos de
dentro de 10
dias, y que se
paga al primer
Cau =

Acuerdo que respecto a no haberse pagado la
data de que se trata de Carnicería de vuelta en el cabildo
anterior y demas que se refiere a este asunto
se publica a las 12 de la noche de la proxima
para su subvención por quien se manda
se le pague por la diputación de las rentas

J. Pedro Jus, & Alvaru = J. fer, & Coca Cant, =
J. Salvador & Roxas = J. p, J. an, & J. can
J. Pedro Jus, Canales Jur.

Memorial ad
Canc. Hord. de la
tercia obreaven
Comp. Vno 2 Vi
nagre de la bas
to =

Diose memorial dado a D. Juan, Cantavero
Moreno pel administrador del abasto de vino
y vinagre desta Ciu, con diferencias hechas y hechas
hechos de las compras de vino y vinagre para el
abasto de la Ciu, hasta el dia doze de Abril corri
ente, de vino añejo, nuevo, y Binagre siendo todo
un mill y veinteynaxobas, cuius ymportanzias
son de diez pesos nuebe mill setecientos quarenta
y veinteynaxobas, y quarenta y siete de otro
y, proponiendo que el vino de cañadota de la Ciu,
de Montilla, y de otros todos los que se venden
en la Ciu, se vendan a quatro cuartillos
y quatro de treinta y seis y medio axobas que
dando para el abasto ochenta y quatro mil y
cinco setenta y tres que se pagan equibale a la
mayor y de aminor tan solamente con lo de mas que

Se debe buelva de
Memorial con
sin de este acue
do de la forma
siguiente

Se buelva de memorial que
Justificacion de la quenta particular de la con
presa de vino y vinagre a D. Juan, Cantavero
y Moreno para la general a un tiempo de la
to de estas especies y haga serenda de modo que
de cañadota que se fiere en ella traído de la Ciu, se
toda ad un peso de a minor que a minor de
de treinta y seis y medio de cada axoba que
por lo tanto de la compra de vino de cañadota
de Montilla por su orden se haga hasta en can
dad de quinientas y de la misma bondad

Se buelva de
de cañadota de
Montilla ad un
peso de el quart.

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VBINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Edho de San
Cant. agas
comprende
no de nafa
Montilla esta
500 @
por bondad =

Beneficio de vino para que supueste el
do que le bre redudo lurrinas y el que puede ad
Beneficio de laxandotas de la caxia
en que se de introducir con toda brebedad se
quedavender un tiempo por de maix calidad
se hagan los consumos maix poniendosete

Enforme en premio
vial de
Riondo Gamero

monio de este acuerdo a continuacion
Viose el memorial de D. Marcos Morio Gamero
Con el ynforme de los señores D. Juan Lourenco hidalgo
de D. Pedro Juan de Moya Residores y D. Benito
to Canaxero Cepa jurado Zenuviread =

Se libre al dho D.
Marcos la sup de
vacas Deposite
de nafa de nafa
222 1/2

Segundo que supueste de la Sentencia
de nafa contra lo capitular de Zenuviread
elderecho desta Ciu de ellos se libre en cada ciento
veinte y nueve d. medio de v. Contra Juan
vacas Serrano depositario de nafa
con su escrito se libaron en sujecion =

obre hallado en
de sellos de plata
de nafa
de nafa
de nafa
de nafa

Viose constante por el d. D. Ferrn de Caxa
Canaxero Residor Zenuviread con nafa de nafa
que haue fecho de sellos de plata de nafa
vacas de nafa que se deve Zenuviread
se halla con nafa estar en las nafa de nafa
de nafa Caxa de nafa del manifiesto de nafa
por nafa Zenuviread =

Se acordó que el Sr. D. Juan de Coca
con sus hijos
y sus herederos
entreguen en dicho
lugar.

Se acordó que el Sr. D. Juan de Coca
con sus hijos y sus herederos
entreguen en dicho lugar
los presentes es, para en yerten con esta Señora
soliciten en el dho. Sello y Anecesario para
dho. Sr. D. Juan de Coca talde su recibido y en
fuerza lo que resultare se ponga por Diligencia
entregandolo lo utenga por el tiempo de la dispu-
tacion lo que conluida lo entregue a la disputa-
cion y lo que sea notara a el mar en de esta
villa.

Informe el Contador
en Memorial de
Alonso Carrizo
en el dho. Salario
de Alcaide de la Cañal

Informe y informe de el contador en memoria
de Alonso Balencuela en que solicita este talibranca
del Salario de Alcaide de la Cañal y en virtud

el dho. Contador
informe en el
resp. a Alonso Carrizo
ya Alcaide de la Cañal
ya.

Se acordó que el y informe de el contador
haga efecto de lo perteneciente a Alonso Carrizo
y tambien por lo perteneciente a Alonso Balencuela
y por lo perteneciente a este y divididos
de lo que cada uno pertenece y el Sr. D. Juan de Coca
y el Sr. D. Juan de Coca con sus hijos y sus herederos
entreguen en dicho lugar

Sobre averia de
Comprado de los
rentes machos
de la villa de
Cabrío

Se acordó que el Sr. D. Juan de Coca con sus hijos
y sus herederos para el presente caño por el y en nombre
de la villa de Cabrío, hace presente a la City
quince machos de Cabrío y dos de la villa de Montoro
y dos de San Romero vez, de la villa de Montoro
y dos a una mañal y que el precio de los quinientos
cinuenta y ocho de por cada uno y de los quinientos
setenta y siete de y medio por cada uno y que
testimonio para su conduccion lo que en la villa
de Madrid de millones y recibidos de la City

Se acordó que el Sr. D. Juan de Coca
con sus hijos y sus herederos
entreguen en dicho lugar
los presentes es, para en yerten con esta Señora
soliciten en el dho. Sello y Anecesario para
dho. Sr. D. Juan de Coca talde su recibido y en
fuerza lo que resultare se ponga por Diligencia
entregandolo lo utenga por el tiempo de la dispu-
tacion lo que conluida lo entregue a la disputa-
cion y lo que sea notara a el mar en de esta
villa.

Se acordó que el Sr. D. Juan de Coca con sus hijos
y sus herederos para el presente caño por el y en nombre
de la villa de Cabrío, hace presente a la City
quince machos de Cabrío y dos de la villa de Montoro
y dos de San Romero vez, de la villa de Montoro
y dos a una mañal y que el precio de los quinientos
cinuenta y ocho de por cada uno y de los quinientos
setenta y siete de y medio por cada uno y que
testimonio para su conduccion lo que en la villa
de Madrid de millones y recibidos de la City



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

para que se cumpla segun lo como por dho. Suplico
 con esta mandado y que en su cumplimiento por el
 tiempo y precio de un año se cobra por cada un dho.
 a devino que se conuiniere en esta Ciu. un Real y por
 cada un dho. de Binagre al respecto de medio encargando
 esta cobranza al fiel administrador del exercicio
 de vino y vinagre D. Juan, Cantarero y Mozo de la
 de del mismo salario que goza dho. fiel admini-
 trador segun su voluntad, por hacer mas beneficio
 al publico para lo qual se le da un libro rubricado
 para que lleve la cuenta y razon mensualment
 desde el dia de su entrega reteniendo en su poder
 por ahora y interin otra cosa se acuerda lo que
 que se produxer en esta dho. libranza la cuenta
 formal que deve: y por lo tocante al Real encargo
 de percado que se oia para Capatos y demas por
 por recepcion de las legumbres que se han de meter
 se encargara su cobranza a D. Ben. Juan Bal-
 del fiel administrador de la alcabala de el ciento y sesenta
 y un dho. Costa de trescientos de de 5. anual
 a saber de la Ciu. tambien por conser, adelan-
 tate alguna cosa mas a quien aceptando con su
 consentimiento de el Caballero administrador el
 veniente D. Martin Lorenzo Barba se leen
 en un libro rubricado mediante que adho
 D. Ben. Juan, humeros y graboso este cargo que

se nombra al Sr. Juan
 Cano. sup. del dho.
 no q. tiene p. fiel
 del dho. dho. Cobran-
 to en cada un dho.
 no un Real, lenda
 de Binagre medio,
 entregando el p. de
 ello libro rubricado

nombra al Sr. D. Juan
 Cano. sup. del dho.
 no q. tiene p. fiel
 del dho. dho. Cobran-
 to en cada un dho.
 no un Real, lenda
 de Binagre medio,
 entregando el p. de
 ello libro rubricado



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Acuerde de suso mencionado de la manera de lo conve-
lo por albirarse al oipobres consumidos de el m...
modo que los enenta de los diez y siete m... en
carga de cada una de las... semillas... que esta
aprehension produce alguna duda... en suplexable
esta... para su decion que pertenece a dho
supremo coniepo de Castilla con los documentos
necesarios... para ella... luego que
se ocaenga... conforme al... de... a

Se consulte a los
Coniepo sobre lo
que contiene este
Acuerdo =

que se benga al
Decreto conforme
al... de...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

adbitrio de dho... en su administracion en
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

que los gastos...
... de...
... de...

continuacion de lo...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

que a los efectos
de dho...
... de...
... de...
... de...
... de...
... de...

Se acorde... en lo que
de dho... para que luego que
de sumpor... en la cantidad...
... de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

dejando etc. Se recibo en la libranza de los remites
al D^{no} Juan Cavillo con el recibo de este que
se oiera contra libranza servida de recado para
hacernos en la que entera =

No se puede en
libranza de los q
se enuncian esta
tanto q. p. el con
sejo se detiene
na los ocupados
ty q. se enunci
an

Por lo que en la segunda partida que
es de doce d^{os} por la instancia de esta C^{iu}, sobre que
los dueños de oficio de Desidoro que no lo viaban la
casentitudo para ejercerlos esta pendiente la in
stancia para ser cumplido todos los dueños de
ellos con el mandato del consejo y por lo que
mira a la tercera perteneciente a la conuicta
que esta C^{iu} hizo al consejo con el motivo de que
algunos de sus hijos se venían a pagar a favor
tribucion que les habia reparado el d^o de la
bra para la custodia de su casa en virtud de
real prohibicion que para ellos se dio en quince
de agosto de setenta y seis d^{os}, que esta
D^o de la C^{iu} suspendido por haberle avisado
el diputado de once que la suspensión tiene inde
cisa que en el diputado de once que es un mo
tanto puesto como porque el recurso de la C^{iu}

el Dip. de Cortes
escrito al D^{no} Juan
Cavillo lo q. contra
este acuerdo

no esta determinado por el consejo no se puede
librar otra cantidad. Y si en cargo del D^o
Fern. de Coca se describe a un d^o que los gastos
que hiciere en cada expediente lo remita en la
cion separada la que en se de recado justificati
bo con recibo para las que en se de recado
perteneciente al Recurso =

Abajo se remota
ca el texto q. si
de en quencia la
angosta la
mista =

Y por la Carta escrita a esta C^{iu} por el D^o Super
intendente de la d^o de Cor. Sufla en esta adic^o y

Sellibren adho Portero que sera Man. escobedo
para adho garto 2 Salario Cincuenta 8000, contra
Bar, de Carrro maior domo de Exopisi de esta Ciu

so bre asende he
cho ludaino de ma
cho el Carrero

quien lo pagara conecito de tho portero
Diosos 1, D^o Felipe Man. txualbo D^o Juan
de Coca Cantarero 2 D^o Pedro Juan Canales

Diputados de la barria de carnes de esta Ciu ha
congruente como cony, de la dextro que an
trecede anhecho el encais de tres machos el uno
de los maiores, uno de los medianos, 2 otros de los in
fimos lo que an pensado ochenta libras 2 segun
ella, 2 de cada uno a veinete 2 2 iii libras 2 media

se vendan desde el
dia de mañana
la libra de ma
cho a 18 2 la
de carnes a 15
incluido los dos

abiendo Corrado cada uno cincuenta 2 ocho
2 considerado el precio a que se venden que
venete quarentos cada libra 2 en los cinco de
rechos se vende de hoy en adelante vendida cada
libra adiez y ocho quarentos de treinta y dos
oncas 2 respecto de que estaba la Ciu la Ciu
por alibio de su vez, para que lo lo que en marzo
2 sea correspondiente el consumo de los cabal

separe se cada uno
adho. se vende de
por alguna cosa
en el dia, lo que
do no, se representa
realo. Dizee
royes de Navarra
y el Correo de
tal de mañana

ellos diputados soliciten que el administrador
de rentas provinciales haga 2 que a vasa o la
que pudiere en los derechos 2 noteniendo facul
tad de renta de los 1, Dizee cony para su con
secucion: 2 que de el encais hecho en los carnes
motiba a igual basa 2 que se brella se haga la
mima expresion del administrador 2 que de
to precio se venda desde el dia de mañana vein
te y dos de el presente mes. quedando la libra de
carnes a veinete quince quarentos menos lo que
basare el caballero administrador

En lo qual se cerro este Cavildo 2 lo

Cargado en el Partimiento echo para Capata
del nuevo Vestuario de los Regimientos de In
fancia, y que no hallandome con efectos prontos
y requiribles para su satisfacion se propusiere
al nuevo Consejo el auxilio o auxilios
mas suaves y proporcionados con que hubiere
de subvenir a este gasto, y con su vista, me
dante carecer dha Ciudad de fondos, y ha
llarse imposibilitada de poder contribuir a
esta carga con Caudales algunos por la su
ma de Driedad; que hauiendo padecido en los
años inmediatos y las Escasas y Reducidas
de las Cosechas del presente, se acordó en
el referido Cabildo oaxaca almo con
sejo, pidiendo la Comision del auxilio de
quatro Reales en cada pieza de pano, o de Ra
les por cada media pieza, y quatro más en
cada vara de Netzos, Sayales y bayetas
fabricadas en dicha Ciudad con facultad de
arrendar este auxilio en el mayor postor
aprontando la Cantidad de su Remate para q

457

Esta Ciudad pudiese hacer lo mismo con que
se le pedia, Mantiendola audestimo Conceder
dolle por el tiempo necessario hasta completar
dha Cantidad. Como se acreditaba del testa
monio que presentaba, Respecto a questo
arbitrio hera el mas suave y menor gravamen
adha Ciudad y sus Vecinos y quedeno Conceder
de este, se haua indispensable que se procediese
contra ella por los apremios Reales para
el efectivo pago de dha Cantidad, exponiendo
a aquel Pueblo a los danos que se dexavan
conocer y a una ruina y abandono de sus na
turales por la imposibilidad en que se halla
ban de cumplir con semejante carga
por lo calamitoso del tiempo; En cuya aten
cion. Nos Suplico que hauiendo por pre
sentado dho testimonio, fueremos servid
o Conceder a dha Ciudad el expresado
arbitrio con la facultad de arrendarle
en el mayor postor por el tiempo necessario
hasta completar dha Cantidad con los gastos

